



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

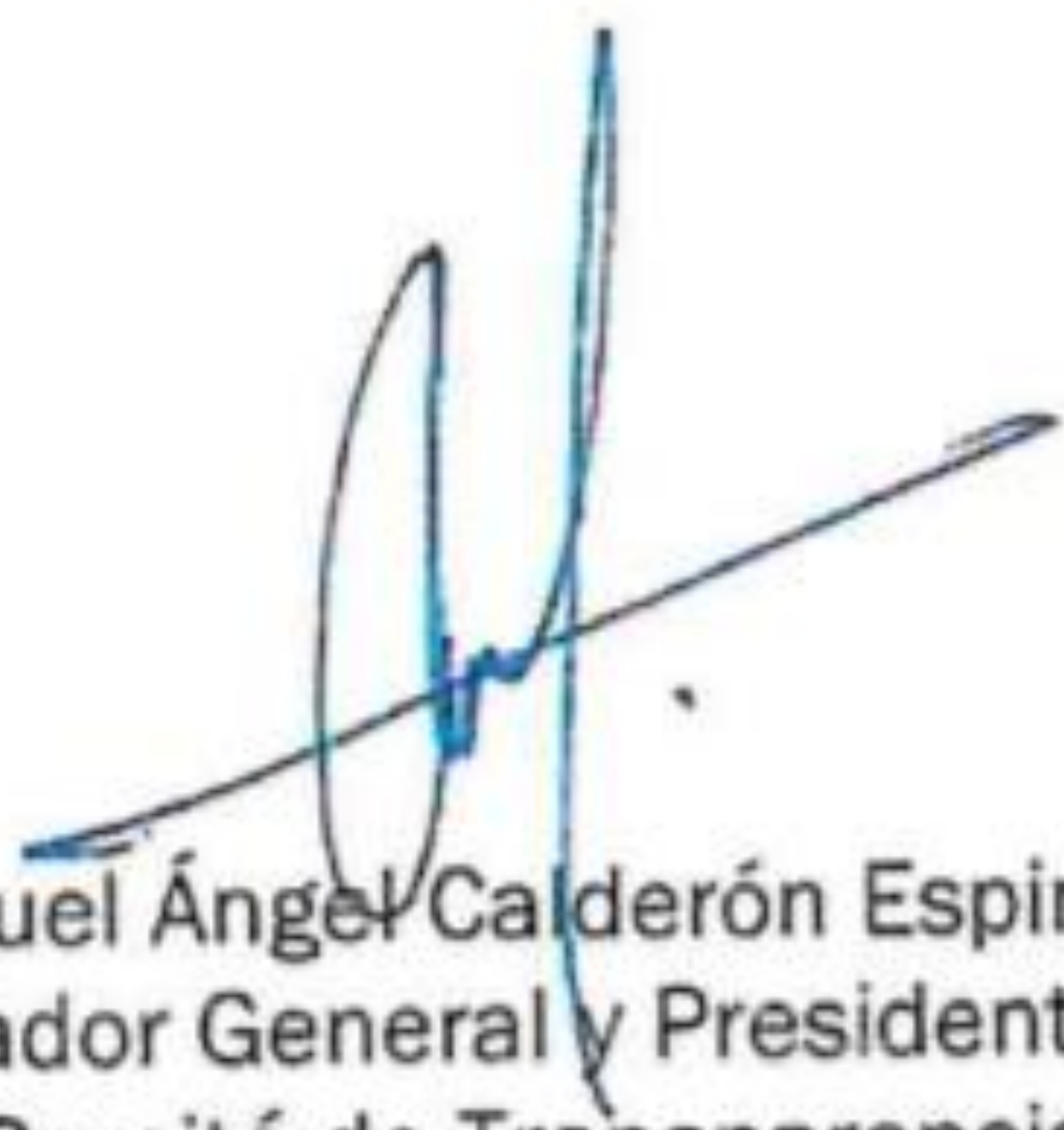
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, GENERALES, EDADES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/228/05

INVESTIGACION: DE OFICIO

AGRAVIADA:

DIRECTA: Q1

INDIRECTA: Q2

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 06/06

AUTORIDADES

DESTINATARIAS: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE CEPAVI, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA GENERAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis.---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/III/228/05, integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la muerte de la señora Q1, hechos ocurridos en este municipio de Culiacán, y ---

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que de conformidad con los artículos 2o. y 7o., fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo tiene como función, como es natural, la promoción y defensa de los derechos humanos, labor que, desde luego, debe hacerse atendiendo a la realidad y que en este caso vive un grupo vulnerable, como son las mujeres en situación de violencia, advirtiéndose que se requiere una especial atención y defensa desde una perspectiva amplia del derecho internacional de los derechos humanos, por una vida libre de violencia y una debida procuración de justicia, en su calidad de víctimas u ofendidas de este delito, que impide el desarrollo pleno de las mismas y contraviene, entre otros instrumentos jurídicos, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

2

Erradicar la Violencia Contra la Mujer y Convención de Belem do Pará,
adoptada por el Estado Mexicano. -----

- - - **2o.** Que en cumplimiento a esa función, y en atención a que en el
periódico *Noroeste* de Culiacán se publicaron sendas notas en la sección
Seguridad y Justicia, páginas 1-H y 8-H, de 24 y 25 de octubre de 2005,
respectivamente, y dado que del contenido de estas y de algunos testimonios
de familiares y vecinos se desprende que la señora **Q1**

antes de ser privada de la vida, ésta había sido víctima de
constantes agresiones físicas y verbales de parte de su concubino y que ante
ello se habían realizado diversas llamadas, tanto de la hoy occisa como de
ellos mismos, a los sistemas de emergencia 066 y 080 para que se alertara a
las corporaciones policíacas y realizaran la intervención correspondiente, lo
cual no había ocurrido, teniendo dicha omisión como consecuencia la
pérdida de la vida de la señora **Q1**

, lo
cual permitió que dichos hechos fueran calificados como presuntamente
transgresores de los derechos humanos, razón por la cual se inició la
investigación respectiva, quedando registrada bajo el número
CEDH/III/228/05, dichas bases se transcriben a continuación:-----

--- A) Página 1-H, de 24 de octubre de 2005.-----

"MATAN A PUÑALADAS A UNA JOVEN MUJER

"Le mutilan ambos brazos y estaba en avanzado estado de descomposición.

"Una vecina de la colonia Nueva Galaxia fue localizada la mañana de ayer
asesinada a puñaladas y en avanzado estado de descomposición en el
interior de un pozo ubicado a espaldas de su propio domicilio.

"La víctima fue identificada como **V1**, de *** años, con
domicilio en la esquina que forman las calles ****, del sector
antes señalado.

"A las 10:38 horas los agentes de Policía Municipal fueron alertados de que
detrás del domicilio se hallaba una persona sin vida en el interior de una
excavación.

"Al llegar a la casa los uniformados descubrieron que el inmueble tenía las
puertas abiertas y al revisar el patio trasero localizaron semiculto el cuerpo
de una mujer en avanzado estado de descomposición.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.

"Vecinos del lugar confirmaron que la persona muerta era **V1** propietaria de la vivienda, quien vivía con sus dos hijos menores de edad y su pareja, un individuo llamado **C1**, de unos***años y de oficio albañil.

"Según las primeras investigaciones, la mujer y su pareja constantemente discutían y la última vez que lo hicieron fue la madrugada del martes ya que vecinos escucharon gritos de auxilio de la joven.

"Al parecer el albañil, bajo los influjos de las drogas, atacó a su pareja con una arma punzo cortante, con la cual le ocasionó varias heridas en el cuello y tórax, además de amputarle ambos brazos.

"El responsable del crimen ocultó el cuerpo en el interior del pozo y tras cubrirlo en parte con una lamina de acero, huyó del lugar.

"Los dos hijos de la mujer fueron recogidos por una de las vecinas al día siguiente porque se encontraban solos, sin percatarse de que Verde Parra estaba muerta y mutilada a unos metros.

"La mañana de ayer debido a los fuertes olores, vecinos del lugar investigaron de donde provenían éstos y fue cuando descubrieron que la mujer había sido asesinada.

"Peritos en criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado confirmaron que **V1** tenía más de cuatro días de haber sido ejecutada a puñaladas.

"**SP1**, auxiliar de la agencia del Ministerio Público especializado en la investigación de homicidios dolosos acudió al lugar e integró la averiguación previa correspondiente.

"Los restos de la mujer fueron trasladados al edificio del Servicio Médico Forense, donde se le practicó la necropsia de ley y horas después fue reclamada por sus familiares."

--- B) Página 8-H, de 25 de octubre de 2005.---

"BUSCAN AL ESPOSO DE LA DAMA ASESINADA EN NUEVA GALAXIA

"Solicitará MP orden de aprehensión contra el marido.

"El agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos trabaja en recolectar elementos de prueba en el caso del asesinato de Cruz Verde Parra, vecina de la colonia Nueva Galaxia, con el objeto de solicitar al juez la orden de aprehensión en contra del presunto responsable.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

"Informes proporcionado por personal de la representación social indican que las pesquisas preliminares apuntan hacia la culpabilidad de **C1**, esposo de la víctima, "pero no es sólo saber quién pudo ser, se tiene que realizar una serie de diligencias y testimoniales para fortalecer el expediente y solicitar al juez la orden", expuso la fuente oficial.

"Por un lado el MP trabaja en el expediente, comentó, y por otro la PME trata de ubicar al indiciado para recabar su testimonio sobre los hechos.

"Sobre el destino de los dos hijos de la occisa, se informó que el MP tuvo informes extraoficiales de que fueron entregados por los vecinos a la abuela materna y por este motivo ellos no los canalizaron a la custodia del DIF.

"El domingo por la mañana fue descubierto en el patio de una casa en la colonia **** el cuerpo sin vida de **V1**, de ** años.

"Se observó que el cadáver estaba en avanzado estado de descomposición y que sus partes habían sido mutiladas por un objeto punzocortante.

"Los vecinos presumieron desde el principio que el posible responsable era su marido, de oficio albañil y drogadicto, debido a que días antes discutió con él como normalmente lo hacía.

"Oficiales de la PME indicaron que vecinos les comentaron que el martes en la noche la joven gritó pidiendo auxilio y de ahí ya no se le vio con vida."

- - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación y en apoyo con lo que estatuyen los artículos 39, 40 y 45 de la ley de la materia, se solicitó de diferentes autoridades y servidores públicos, entre otros, al encargado de Relaciones Públicas del Sistema de Emergencias de Culiacán, al Jefe de la Unidad de Atención a Emergencias de Culiacán y al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindieran un informe detallado respecto de los registros de llamadas que, en su caso, se tuvieran de las solicitudes de auxilio realizadas por la propia víctima, vecinos o familiares de la misma, así como que dentro del mismo plazo remitieran copia certificada de las constancias correspondientes.-----

--- **4o.** Que en respuesta a la petición que le fuese formulada, con oficio sin número, recibido en este organismo el 3 de noviembre de 2005, el licenciado **SP2**, encargado de Relaciones Públicas del Sistema de Emergencias de Culiacán, rindió su informe en los términos siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

"1.- Que con relación al inciso A del mencionado oficio hago de su conocimiento que en el sistema de atención a emergencias no se encontró solicitud de apoyo alguna a favor de la señora Q1

"2.- En relación al inciso B, no se encontró solicitud de apoyo a favor de la señora Q1, en las dos ultimas semanas a partir de la fecha de entrega del mencionado oficio.

"3.- No existe ya que no hay registro de llamadas a favor de la hoy finada Q1 En relación al inciso C.

"4.- En relación al inciso D, esta oficina sí elabora una bitácora en donde se relacionan las llamadas de apoyo que son atendidas, de las cuales no existe solicitud de apoyo a favor de V1

"5.- Con relación al inciso E, el sistema de emergencia Culiacán si recibe el razonamiento de la dependencia a la que se canaliza la emergencia."

- - - 5o. Del mismo modo, mediante oficio 156/05, de 8 de noviembre de 2005, el licenciado SP3, Jefe de la Unidad de Atención a Emergencia 066, rindió el informe solicitado, el cual dice: - - - - -

"Por medio del presente le envío un afectuoso saludo, y a su vez me permito dar respuesta al atento oficio girado a mi persona, con fecha de Noviembre 07 de 2005, y hago de su conocimiento que con relación a los puntos petitorios.

MANIFIESTO

"1.- Que con relación al inciso A, del mencionado oficio hago de su conocimiento que en el sistema de atención a emergencias sí se encontró solicitud de apoyo en el mencionado domicilio.

"2.- En relación al inciso B, se despliega a continuación la siguiente información, de las llamadas encontradas del mencionado domicilio

"FOLIO No. 494361 FECHA 21/09/2005 22:03 HRS MOTIVO.-

AGRESION A FISICA

FOLIO No. 503393 FECHA 18/10/2005 18:45 HRS MOTIVO.-

AGRESION A FISICA

FOLIO No. 505074 FECHA 21/10/2005 10:38 HRS MOTIVO.- PERSONA MUERTA

"3.- En relación al inciso C, se despliega la siguiente información

"FOLIO No. 494361 SE CANALIZO LA LLAMADA A CEPAVI, Y EN APOYO POLICIA MUNICIPAL EN CASO DE QUE LO SOLICITARA CEPAVI.

FOLIO No. 503393 SE CANALIZO LA LLAMADA A CEPAVI, Y EN APOYO POLICIA MUNICIPAL EN CASO DE QUE LO SOLICITARA CEPAVI.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

FOLIO No. 505074 SE CANALIZO LA LLAMADA A LAS SIGUIENTES
CORPORACIONES:

- . POLICIA MUNICIPAL
- . POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
- . POLICIA MINISTERIAL.

"4.- En relación al inciso D, en los eventos mencionados anteriormente, con los folios

"FOLIO No. 494361 y FOLIO No. 505593, LAS CUALES FUERO CANALIZADOS A CEPAVI. NO SE TIENE INFORMACION ACERCA DE ELLOS.

FOLIO No. 505074, LAS TRES CORPORACIONES, A LAS QUE SE LES DIO AVISO COINCIDIERON EN QUE HABIA UNA PERSONA MUERTA EN EL LUGAR REPORTADO."

- - - **6o.** Por su parte, con oficio 06250, de 10 de noviembre de 2005, el comandante **SP4**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, envió la información siguiente: - - - - -

"En atención a su solicitud mediante oficio número CEDH/V/CUL/00990, de fecha 09 del presente mes y año, y donde nos informa que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, recepcionó queja de parte de familiares de la señora **Q1**, víctima del delito de homicidio, la cual fue localizada privada de su vida en fecha 23 de Octubre del año en curso, en Calle **** en la Colonia ****, al respecto comunico lo siguiente:

"Al verificar las solicitudes que se realizaron al teléfono de emergencia 066, directamente del domicilio a que hace mención, se logró localizar tres reportes, mismos que se atendieron de la siguiente manera, el primero de ellos en fecha 21 de Septiembre del presente año, reportándose a una persona del sexo masculino agrediendo a sus menores hijos, siendo atendido por unidad oficial, abocándose de inmediato, no localizando nada anormal, cuestionando a vecinos del lugar, mismos que negaron sus generales sobre los hechos del reporte, comunicando que desconocían de los actos antes mencionados; el segundo en fecha 18 de octubre de este año que transcurre, reportándose agresión física en el domicilio indicado, canalizándose la llamada de emergencia al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), para se constituyera al lugar para apoyar en los hechos que se reportan y solicitaran de ser necesario la intervención de los elementos de esta Corporación, lo cual no fue requerido, en el entendido que esta Dirección, en todo momento se labora apegado a derecho y sin incurrir en transgresiones a los derechos humanos de los presuntos infractores o, en su caso, inculpados de la comisión de delitos de violencia intrafamiliar, quienes en



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VisíTENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINcedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

la mayoría de las ocasiones al observar la presencia de los Agentes, se introducen a los domicilios, los cuales, tanto las personas del sexo femenino, como los presuntos agresores cohabitan, toda vez que son cónyuges o viven en amasiato, no estando en posibilidades de ingresar a los bienes inmuebles, ya que como quedó asentado en párrafos arriba, en todo momento nuestro actuar es apegado a derecho, no siendo óbice a lo establecido en el Artículo 16 párrafo I; IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercero de los reportes en fecha 23 de octubre de este año, comunicándose una persona muerta en el interior de una fosa séptica, lo cual, desagradablemente fue un reporte positivo.

"Siendo de gran importancia, hacerle de su conocimiento que el día 19 de Octubre del presente año, siendo las 12:35 horas, esta Dirección a mi cargo, le recepcionó a la misma finada ^{Q1}, oficio número 10660 de esta misma fecha, derivado de la averiguación previa número ¹ ^{SP5} signado por la Lic.

Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, donde solicita el beneficio de Protección Física y Seguridad, consiste en rondines en su domicilio, instrucción que fue canalizada de forma inmediata al área de la Subdirección Operativa, donde se giraron las instrucciones al personal operativo con el fin de reforzar la vigilancia en el inmueble de esta persona, siendo esto, atendido por elementos policiales adscritos a la compañía y sector correspondiente al domicilio de la afectada, mismos que variaban de turno conforme al servicio asignado.

"Así también, al hacerse del entendido al personal operativo de esta Dirección, sobre reportes al sistema de emergencias en el sentido de agresiones o problemas familiares, para que éstos sean atendidos de forma inmediata, siendo el caso de lograrse detenciones de agresores, siendo remitidos a disposición del Tribunal de Barandilla, o de reunirse los elementos legales necesarios ponerse a disposición del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Violencia Intrafamiliar, siempre actuando en apego a las leyes y normas que nos regulan, con el fin de no violentar las garantías consagradas a cada persona.

"Considero importante hacer de su conocimiento que la gran mayoría de llamadas recepcionadas en el sistema de emergencias, solicitando auxilio por problemas de agresiones familiares, no se canalizan al área de radio operadores asignado a esta Dirección a mi cargo, esto por tal motivo que en el momento de los sucesos, el personal operativo que realiza recorrido de vigilancia preventiva, no tiene conocimiento de tales hechos.

"Además de lo anterior, hago de su conocimiento que al día de la fecha, esta corporación a puesto a disposición de la autoridad investigadora a veinticinco personas detenidas por este tipo de hechos, de igual manera se han recepcionado noventa y cuatro solicitudes de atención a personas que se han acogido al beneficio de protección a víctimas del delito, siendo éstas atendidas



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

8

conforme al servicio de rondines y vigilancia que se programa en los alrededores de los domicilio de las personas que lo requieren, esto sin desatender la seguridad pública en general, con el fin de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de toda persona, siempre con la firme convicción de preservar la libertad, el orden y la paz pública."

- - -7o. Precisamente, dado los testimonios de vecinos y familiares de la señora Q1 en el sentido de que tanto DIF como el CEPAVI brindaron atención a la hoy occisa cuando estaba siendo víctima del delito de violencia intrafamiliar, se solicitó de las titulares de ambas instituciones un informe relativo a su desempeño remitiendo la siguiente información:- -----

- - - a) Con oficio 1171/2005, de 15 de noviembre de 2005, la licenciada SP6, Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Sinaloa, informó lo siguiente:- -----

"Por este conducto y en contestación a su oficio número 989 se anexa copias de lo actuado, en el expediente número 2377/05, radicado en nuestra institución; así como también se anexa copias simples de las actuaciones de la agencia del ministerio publico especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

"Así mismo se hacen las siguientes manifestaciones, con respecto al contenido de dicho expediente.

"En base al inciso a), se contesta lo siguiente; que si compareció la SRA. Q1, exactamente el día 5 de julio del presente año, solicitando el servicio de asesoría jurídica por nuestra parte, a lo cual se le toma los datos correspondientes y así mismo en esa misma fecha se le acompaño a la solicitante a la agencia del ministerio publico especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar a presentar la denuncia por violencia intra familiar, en la cual solamente solicita que se mande citar a su concubino para llegar aun acuerdo conciliatorio.

"En contestación a su inciso b) se manifiesta; que posteriormente a la fecha anterior ella volvió el día 13 de julio del presente año, acompañada de su concubino C1 a solicitar atención psicológica, por lo que el departamento jurídico la canalizo con la psicóloga SP7; únicamente, la pareja acudió a dos sesiones psicológicas, siendo los días 13 julio y 18 de agosto del presente año.

"Por lo que presenta a su inciso c) la interpretación es la siguiente; que al momentote canalizar a la solicitante a la agencia del ministerio publico, fue con



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

la intención de denunciar los hechos delictivos y para que se le diera protección física, así fue sucedió, en la segunda presentación de ella en esta institución fue por el motivo de pedir apoyo psicológico para ella y su pareja, como se acredita con las valoraciones que se anexan, en las que ellos manifestaron que volverían a intentar de nuevo la relación de pareja, por lo que se hizo la mención a la solicitante que en caso de haber de nueva cuenta las agresiones físicas o verbales podría acudir a esta dependencia a denunciar los hechos.

"Los datos siguientes corresponden a su inciso d); en todo momento se le brindo asesoría jurídica, así como también la psicológica, tanto a ella como a él, así mismo se le hicieron las denuncias correspondientes ante la institución del ministerio público.

"En cuanto a su inciso e), se menciona que la asesoría jurídica estuvo a cargo del Lic. ^{SP8}, y la asesoría psicológica la realizó la psicóloga ^{SP7}, ambos adscritos a la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia.

"Como se menciona en su inciso f); se manifiesta que el SR. ^{C1}, se presentó ante esta procuraduría con fecha 18 de octubre del presente año solicitando asesoría jurídica sobre la separación y él manifestó que hablaría con ella para volver a venir al departamento de psicología; así mismo la ^{Q1} se presentó de nueva cuenta el 19 de octubre del año en curso a la agencia del ministerio público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar y se levantó una comparecencia, en la cual manifiesta que las agresiones siguen por parte de su pareja, por lo cual ella solicitó protección física, otorgándosela por medio del oficio girado a la dirección de seguridad pública municipal.

"Con fecha 9 de noviembre de este año se presentó la mamá de la ^{Q1}, solicitando asesoría jurídica sobre la custodia de sus nietos, y sobre la pérdida de patria potestad en contra del papá de los menores, en virtud de que su hija falleció por causa de que su pareja la mató, por lo que se le pidieron los documentos necesarios para tales acciones."

- - - b) Mediante oficio sin número, con folio No. 485/1.0.5/2005, de 15 de noviembre de 2005, la doctora ^{SP9}, Directora General del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, informó lo siguiente:-----

"En respuesta a su petición fechada el día 15 del presente con número de oficio CEDH/VG/CUL/001013 le informo.

"1.- Que durante el mes de septiembre del presente año se recibieron 154 llamadas canalizadas por el Sistema de Emergencias 066 que a juicio de las operadoras que en estos casos se presentaba problemática de tipo familiar. De


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

esas 154 llamadas ninguna corresponde a la colonia Nueva Galaxia, se verificó si existía algún reporte con el nombre de la hoy occisa y tampoco se encontraron datos en ese mes.

"En el mes de octubre contamos con el registro de 128 llamadas, de las cuales ninguna corresponde a la dirección citada ni aparece el nombre de Cruz Parra como agredida

"2.- En respuesta al inciso B de su petición le anexo relación exacta de las llamadas atendidas durante los meses de septiembre y octubre precisando, fecha, hora y dirección.

"3.- En respuesta al inciso C hago de su conocimiento que no se realizó por parte de este Consejo, acción alguna para atender la problemática de Cruz Parra ya que no se recibió ningún llamado de auxilio o petición personalizada para que se le apoyara ni en lo jurídico, ni en lo psicológico, ni en la facilitación de albergue temporal para salvaguardar su integridad física y/o psicológica.

"4.- Respecto de la información que registramos en nuestra bitácora le informo que los datos que manejamos son los siguientes: fecha y recepción, horario en que se presenta, operadora que enruta la llamada, número de reporte que obtiene en el sistema de emergencia, dirección donde se presenta el episodio de violencia, teléfono del que reporta la violencia a donde nos podemos comunicar con la víctima, nombre de la persona agredida, motivo de la llamada, nombre de quien reporta la agresión, nivel de riesgo, factores de riesgo, relación de parentesco víctima-agresor, quien atiende la llamada, seguimiento u observaciones, espacio para notificar si se envía unidad de crisis y espacio para notificar si se envió patrulla al domicilio.

"5.- En cuanto al procedimiento que se realiza una vez recibida la llamada de apoyo le comunico que éste se basa en el nivel de riesgo detectado durante la llamada.

"Si es moderado y la violencia solo ha sido verbal se le invita a la persona para que acuda a Cepavi a recibir apoyo psicológico y legal, en algunos casos, se les da contención tanto al generador como al receptor.

"Cuando el nivel de riesgo es medio y hay amenazas de golpes o de muerte, se explora la red de apoyo familia y/o social, se le otorga contención a la persona afectada y se le informa vía telefónica del ciclo de violencia. Se le invita al consejo para que reciba apoyo psicológico y jurídico. Si en casos de nivel de riesgo medio se observa que la persona se encuentre totalmente alterada, se acude al domicilio, solicitando que nos acompañe una patrulla de la secretaria de seguridad. Si es necesario se traslada a la víctima al Cepavi y se le da contención, en este espacio se analiza las posibles alternativas de solución a su problema. De ahí se desprende si quiere regresar al domicilio, si habrá de interponer denuncia, si se trasladará a casa de algún familiar o si solo se



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

11

integrará a un proceso psicológico en el consejo.

"En los casos de alto riesgo, esto es si el agresor está golpeado en el momento de la llamada, si la mujer se encuentra privada de su libertad y pidiendo auxilio, si se encuentra en estado de embarazo, si el generador se encuentra en estado alcohólico o bajo el efecto de las drogas, se acude al domicilio en compañía de elementos de la secretaria de seguridad pública, se les da contestación a ambos cuando es necesario, investigamos sobre la red familiar y social de la víctima y se le ofrecen las distintas alternativas con las que el Consejo le puede apoyar, si la mujer acepta salir del domicilio y cuenta con red familiar, se le traslada con sus parientes si carece de esa red y ella acepta se le canaliza a un albergue. Cuando la persona aún estando en riesgo alto, no acepta estas opciones, le ofrecemos las alternativas y nuestros servicios para el momento en que los requiera. En estos casos le pedimos que nos firme una hoja de deslindamiento de responsabilidad donde ella informa que no ha aceptado las opciones que le hemos ofrecido.

"Cabe recalcar que en los casos de medio y alto riesgo, donde el agresor se encuentra presente y con el ánimo de continuar con la agresión, se solicita de manera inmediata al personal del C-4 066 que envíe una patrulla para que la agresión pare.

"6.- Para realizar estas funciones, el consejo cuenta con brigadas de intervención en crisis integradas por un Trabajador Social, Psicólogo y Abogado. Cada uno de ellos desempeña funciones propias de su profesión.

"7.- En respuesta al inciso G, le informo que no contamos con ningún agente asignado por alguna corporación policiaca. El motivo de esto obedece a que en el cambio de administración no se concretó la adscripción de ningún miembro de las corporaciones policiacas, aún cuando en el 2004, se capacitó a un comando de policías a nivel estatal.

"En este rubro me interesa comentarles que en una gran cantidad de salidas que el personal de este Consejo realiza para atender las llamadas de auxilio de las mujeres que viven violencia, no son acompañados por personal de la Secretaría de Seguridad, ya que al pedir el apoyo, nos indican que son problemas familiares y que no tienen facultado intervenir.

"Le hago entrega de esta información no sin antes reiterarle el compromiso que este Consejo tiene con los casos que como éste viven violencia intrafamiliar. Le reitero además la disponibilidad para trabajar en coordinación para evitar que delitos como este queden impunes.

"Esperando resolver sus dudas me despido quedando a su entera disposición para aclarar cualquier duda que se suscite al respecto."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-MAIL: sincdh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

12

- - - **8o.** Aunado a todo lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2005, la señora **Q2**, madre de la hoy occisa, compareció ante este organismo formulando queja en contra del agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, por considerar que no obstante los elementos que dentro de la investigación determinaban la probable responsabilidad del concubino de su hija, no se habían desahogado las diligencias necesarias para ejercitar acción penal y, por ende, solicitar la correspondiente orden de aprehensión, aportando, además, un audio cassette, dentro del cual se desprende la entrevista que realizó el señor **C2**, reportero gráfico del periódico *Noroeste*, a una hermana de la víctima, así como de la licenciada **SP5**, agente del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, misma que en su versión estenográfica se transcribe a continuación: - - - - -

- - - A) Declaración de la hermana de la señora **Q1**

" **C2** - Tenía conocimiento la familia de la situación que vivía su hermana?

"**HERMANA.**- De hecho sí estaba enterada yo de los problemas que ellos tenían no era la primera vez, ya había otra denuncia en contra de esa persona. Sí sé algo de todo eso que pasó.

"M.- Tengo entendido que en el M. P. ella había puesto una denuncia en el mes junio?

"H.- No, de eso sí no estoy enterada, yo tengo que hablar con mi mamá, antes ya había separaciones, un niño está registrado por él pero no es de él, nada más el otro.

"H.- Fuimos por papeles a la casa en que ella vivía por documentos y actas, para enterrarla, encontramos papeles de denuncias que presentó el 19 de octubre de este año, de hecho, nos dijeron que esa denuncia la recibió un policía municipal, ella solicitó protección y no se la daban.

"M.- Qué tipo de denuncia?

"H.- Que lo que pasara en su persona o en su hogar ella culpaba a esta persona, a su esposo.

"M.- Lo señalaba, ella suponía la posibilidad de que le pasara algo?



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

13

"H.- Sí, por eso pedía la protección, porque al parecer, ella ya estaba amenazada y por eso estaba pidiendo esa ayuda, y desgraciadamente, no sé porqué, no se le pudo dar.

"M.- Tiene conocimiento si antes de los hechos en que falleció ella ya había estado hospitalizada?

"H.- No tenemos conocimiento nosotros, supimos por el niño de ella —que no es hijo de esa persona— que pusieron una denuncia, que ella estaba toda golpeada, que a las cinco de la mañana que él llegó la golpeó y ella fue a poner esa denuncia.

"M.- Entonces, él fue a querer arreglarse?

"H.- Según el fulano ahí anda, entró a la vivienda sacó todas las pertenencias de ella... y no han hecho nada.

"M.- Quién le dijo que aquí andaba este señor?

"H.- Algunas personas lo han visto, le han dicho a mi mamá que aquí andaba, que en la casa parece que ha estado durmiendo, algunas personas en la noche.

"H.- Los muchachos si nos han apoyado, pero queremos que nos apoyen más las autoridades, lo que pedimos, tenemos miedo porque si esa persona no se tentó el corazón para hacerle eso a la madre de sus hijos qué nos espera a nosotros.

"M.- Les brindaron protección a ustedes?

"H.- Así es, pero nada más una vez. Incluso, hoy fuimos a ver, porque sí tenemos miedo, porque él aquí anda y como si nada.

"M.- Usted dice aquí anda, ¿en dónde?

"H.- Aquí en la colonia en donde ella vivía, incluso el muchacho recibió una llamada que aquí anda.

"M.- Con amigas de Cruz ha llegado?

"H.- Sí, así es.

"M.- Las ha amenazado?

"H.- No sabría decirle, a mí no me dijeron nada de eso.

"M.- Ustedes no lo han visto?



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

14

"H.- Nosotros no, a él no, pero hemos sabido por muchas personas que sí.

"M.- Desde cuándo tiene conocimiento usted que su cuñado la golpeaba?

"H.- Yo no vivo aquí, yo sabía porque ella se quejaba, pero como dice mi mamá ella a veces traía golpes, ella era muy seria, ella se callaba, pero sí sé que en junio puso su primera denuncia y así fue poniendo denuncias y denuncias.

"M.- Han tenido contacto con el CEPAVI, ellos han estado investigando qué fue lo que pasó?

"H.- No, nosotros estamos yendo a la agencia del M. P., a la Procuraduría viendo la cuestión de los niños, porque ellos vieron todo.

"M.- En dónde están los niños de Cruz?

"H.- Ellos están fuera.

"M.- Los niños no están en Sinaloa?

"H.- Están en Sinaloa, pero están fuera. Yo no les puedo decir en dónde están, es mamá la que decide yo no puedo decidir, tenemos miedo que les pase algo a los niños, a mamá, todos tenemos miedo.

"M.- La Procuraduría, el DIF, le han brindado alguna ayuda a los niños?

"H.- Así es, hemos tenido buen apoyo de los licenciados, trabajadora social, lo que sí yo estoy un poquito molesta, es cierto que tienen trabajo, que los muchachos se mueven un poco más, no sé qué puedan hacer, que tuvieran más actividad en el trabajo.

"M.- Qué lo capturaran?

"H.- Así es, no sé, cuidar una noche, un día que no se dieran cuenta, policías, la gente dice que ahí anda, que es él, quién más puede ser. En el periódico dijeron muchas cosas, que no debe ser, no, que era una prostituta, que no sé qué, que tenía trozada una mano.

"M.- En dónde trabajaba Cruz?

"H.- Ella trabajaba en Ley, yo no sé porqué ellos hablaron de esta manera, que le pidan una ayuda, que le puedan ayudar cuando ya están las cosas así. Yo no te puedo decir, no sé qué decirte. Yo tengo dos papeles donde ella puso la denuncia, la mandaron a la municipal.

"M.- A ella la recibieron el 19 de octubre a las 12:35, entonces qué pasó?



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

"H.- Te lo voy a leer, ¿te lo puedo leer?

"M.- Por favor.

"H- Dice: Manifiesto que comparece a esta representación social con la finalidad de interponer formal denuncia o querrela en contra de **C1** por la comisión de los delitos de daños y lo que resulte, en perjuicio del patrimonio económico de **Q1**, para lo cual hago la siguiente narración de hechos. Manifiesto que comparezco ante esta representación social para presentar formal denuncia, en contra del probable responsable **C1**, que vive en

de esta ciudad, que el día de hoy 19 de octubre, siendo las 05:00 horas de la mañana, cuando el probable responsable llegó a mi casa a tocarme la ventana de que le abriera y si no le abría que me iba a tumbar la puerta, y la tumbó quebrándome todas mis pertenencias, como mi televisión, teléfono de Telmex y gritándome obscenidades y agarró toda mi ropa, y se la llevó, preguntándome quién había ido a la casa, y yo le dije que no sabía, por tal motivo rompió todo, entonces golpeándome con los puños de sus manos, por lo que pido a esta representación social que proceda conforme a derecho.

"H.- Y tengo otra.

"H.- Dice: En cumplimiento al acuerdo que con esta misma fecha, la denuncia en relación a la denuncia de la señora **Q1** que nos hace del conocimiento de los hechos considerados delictuosos como probable responsable a su concubino, **C1** comparece en esta misma fecha, la ofendida, solicita se le brinde el beneficio de Protección física y de seguridad que hace la querellante ya que se acogió a dicho beneficio, que ofrece la Ley de Protección a Víctimas del Delito, consistente en rondines a su domicilio, con fundamento en lo establecido en el artículo 4.

"H.- Qué más quieres...

"H.- Algún número de oficio, averiguación previa **1**, oficio 10660, de fecha 19 de octubre del 2005, recibido en la municipal a las 12:35, aquí tiene el sello, es policía municipal?

"M.- Procuraduría General de la Justicia del Estado, agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Culiacán, Sinaloa. Dirección de Seguridad Pública Municipal Culiacán.

"H.- Pues sí.... la policía ya estaba enterada....

"H.- Qué más quieren... porque...."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEdh@prodigy.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.

- - - Entrevista a la licenciada **SP5**, titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. - - -

"Fue encontrada muerta el 23 de octubre

" **C2** - En qué términos fue el convenio lo que se le propuso?

"**LIC. SP5** .- Ella presentó una denuncia, se citó a la pareja de ella, en ninguna de las ocasiones se presentó, se le citaron dos veces, ella quería platicar con él, quería llegar a un arreglo, que ya no la siguiera molestando, ella se quería separar. No vino el señor, le dijimos que si quería que lo volviéramos a citar, ella dijo que sí. Y ya no volvieron ninguno de los dos. Ella dijo que la celaba, pero ya no vino, el día que fue la junta ya no vino. Como es asunto de querella, pues es la parte ofendida...

"M.- El primer citatorio cuándo fue?

"LIC.- Ella, la denuncia la interpuso como en junio. Como a los dos o tres días damos...

"M.- Fue en el presente año?

"LIC.- Sí.

"M.- El segundo cuándo fue?

"LIC.- Como a la semana pero ella ya no acudió.

"M.- Supuestamente ella vino el 17 de octubre?

"LIC.- Fue el 19 de octubre. Manifestó que su esposa ya había salido de su casa, le dijimos que si quería lo citáramos, dijo que no quiso que se levantara averiguación previa. Que el señor un día antes había salido del domicilio. Ella quería que quedara asentado eso, pero ya no volvió. Esa fue la última vez que ella compareció, el miércoles.

"M.- No hubo arreglo?

"LIC.- Ella lo que quería que quedara levantada la constancia por si algo le podía pasar a ella, que quedara la constancia. El ya se salió de su casa. Que quedara asentado eso para constancia. Y todo eso nosotros lo turnamos a la agencia de homicidios dolosos, cuando nosotros nos enteramos que había fallecido buscamos en las que tenemos que si esa persona presentó denuncia, las lesiones que tenía, de amenazas, golpes.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

"M.- Entonces ella tenía miedo en un momento dado que el marido pudiera tener una reacción mucho más fuerte?

"LIC.- Pues ella decía nomás que la celaba mucho, la golpeaba. Entonces, eso es lo que ella señala. Que tiene miedo que algo le vaya a suceder.

"M.- El día 19 de octubre ratificó esos hechos?

"LIC.- No, sólo manifiesta que un día antes tuvo problemas con él y que el señor decide salirse de la casa y que ella decidió quedarse en el domicilio. Nada más. Después de junio ya no volvió.

"M.- Lo que fue julio, agosto y septiembre no vino ya más a la agencia?

"LIC.- No, si la persona ya no viene, son delitos de querrela, si la persona no quiere que se proceda nosotros no podemos investigar, sólo si la persona lo necesita. Sólo que la persona lo pide. Tenemos etapa conciliatoria antes de levantar una averiguación previa. Que si ella pide que se le castigue a esa persona, o quiere llegar a un acuerdo.

"Ella siempre quiso una conciliación con el señor, que no la molestara, que no la estuviera agrediendo, y eso fue lo que se hizo, se citó al señor, incluso cuando son averiguaciones previas, a veces, ya la tenemos concluidas y viene las señora y me dice ya no, ya estoy bien con mi marido.

"M.- En el caso de Cruz, nunca se apreció una lesión grave?

"LIC.- Todos los asuntos que llegan aquí son graves. Todas llegan diciendo que su marido las amenaza, que las quieren matar. Cuando nosotros vemos que es mucha la violencia les decimos que traigan a sus testigos y levanten una averiguación previa.

"M.- Cruz les dijo que le habían amenazado de muerte.

"LIC.- Habla de lesiones físicas, agresiones psicológicas, amenazas, casi todo los casos de violencia intrafamiliar son golpes, maltrato psicológico.

"M.- Pero ella específicamente, no dijo me amenazó de muerte?

"LIC.- Sí... no recuerdo... pero ella decía que la celaba.

"M.- Alguna trabajadora de esta área no podía hacer un trabajo de campo?

"LIC.- Nosotros no tenemos trabajadoras sociales. Debería de haber pero, tengo prestadoras de servicios social de la . Sí me hacen investigaciones, pero no se dan abasto, cuando yo veo asuntos de menores, yo cito aunque la persona no quiera. Yo inmediatamente, mando a una persona de aquí, si yo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

18

veo que hay violencia intrafamiliar, cuando no es una sola ocasión, ahí sí, yo mando porque es de oficio. El maltrato de este caso era hacia ella. Nosotros tenemos 3,000 denuncias, en lo que va del año 522 averiguaciones previas iniciadas, yo, giramos investigación de trabajo social investigación de policía ministerial y todas esas cosas. Para mí es muy difícil, no tenemos todos los elementos para hacer una investigación en cada caso.

"M.- Qué determina el caso en mandar trabajadora social?

"LIC.- Cuando es menos de edad, cuando la persona lo solicita.

"M.- Los términos para poder determinar que se manda trabajadora social.

"LIC.- Cuando hay menores. Cuando la persona solicita, nosotros lo hacemos, para hacerla nos apoyamos con el DIF Estatal o con el DIF municipal, incluso con prestadoras de servicio social tengo tres y ella me hacen investigación, me hacen estadísticas. Pues yo tengo que estar rindiendo un informe mensual a Cepavi.

"M.- Este caso de Cruz se manejó mas allá de la agencia, derechos humanos, Cepavi?

"LIC.- No, ella acudió aquí. De hecho, ella acudió primero a DIF Estatal. Primeramente la atendieron la abogadas del DIF Estatal y la turnaron a la agencia del Ministerio Público. A ella les tocó la recepción de la denuncia. La atienden psicológicamente, y de ahí la turnan con abogados, de ahí nosotros es obligación de decirle qué es lo que deben hacer.

"M.- El DIF cómo se las envía a usted?

"LIC.- Lo que sucede es que yo tengo dos auxiliares en el DIF Estatal. Cualquier caso que llegue ahí es del conocimiento de la agencia. Nosotros recepcionamos la denuncia, incluso a veces, personas adultas que nos avisan por el 066 que están siendo víctimas algunas mujeres, inmediatamente, mando yo a un grupo para que le pregunten si quiere presentar denuncia, y para mandarla a un albergue. En este caso no era necesario mandarla a un albergue. Se le señaló a ella y ella dice que no, que no quiere irse a un albergue, que no quiere los beneficios que le ofrecemos nosotros. Nosotros le dijimos estás siendo víctima de violencia, aquí hay albergue en la Procuraduría. Y así quedó.

"M.- En este sentido, la posibilidad que se esté llevando a cabo violencia por qué tiene que ser la mujer? Por qué no puede ser el hombre que abandone la casa?

"LIC.- La ley para prevenir y atender la violencia intrafamiliar habla de una orden de protección. Incluso, los jueces hablaron que la ley de protección es



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

19

sólo en caso de divorcio. Nosotros ya hemos solicitado en muchas ocasiones y nos ha sido negado. Me dice a mí, tu Ministerio Público, en caso de que haya un peligro inminente. Cuando yo estoy presentando una orden de aprehensión para sacar un agresor, yo tengo que ir al Código de Procedimientos Civiles. Sólo en caso de divorcio y en divorcio necesario. Entonces yo no te puedo autorizar esa orden. Entonces qué hago yo, le ofrezco el albergue en la Procuraduría. Ahí la vamos a proteger para que usted esté a salvo con sus hijos pero si la persona no quiere no la podemos obligar.

"M.- Ahí es responsabilidad del particular?

"LIC.- Sí. Yo sí veo un caso grave, yo tengo que asentar en el acta que le ofrecí el albergue y ella me contesto no quiero el albergue. Esto está dentro de la ley de protección a víctimas.

"M.- Me decía que tiene más de 3,000 denuncias, cuántas trabajadoras necesitaría?

"LIC.- Unas 10 cuando menos, y se me hacen pocas. Ya son muchos casos.

"M.- Cuántos son los psicólogos?

"LIC.- Dos, uno en la mañana y uno en la tarde. Haz de la cuenta que los de la mañana, únicamente para la valoración psicológica, para la situación de amenazas y delitos sexuales. Ya para el seguimiento, para atención psicológica acudo al DIF Estatal.

"M.- El presupuesto económico?

"LIC.- A mí no me dan presupuesto económico, yo dependo del presupuesto de la Procuraduría, todo lo que se ocupa aquí es de parte de la Procuraduría.

"M.- Pero sí hay necesidades que se le han planteado a la Procuraduría?

"LIC.- Sí, ya hemos planteado, de hecho cuando se entregó la agencia se hizo un lugar ahí de trabajo social, pero no ha sido posible por.... se publicó en el periódico oficial de diciembre 2001 que va a haber una agencia en cada estado y con lo que va a contar, psicólogos, M.P. y personal especializado en violencia intrafamiliar."

- - - **9o.** Que durante la tramitación de la investigación se ha recibido información tanto del Director de Seguridad Pública Municipal, de la Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, así como de los testimonios de familiares de la víctima en el sentido de que ésta, debido a las constantes agresiones de que era objeto por parte de su concubino, había presentado diferentes denuncias ante la Agencia del Ministerio Público



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por ello, con el propósito de examinar el trabajo realizado por esta autoridad, con oficio CEDH/V/CUL/00971, de 4 de noviembre de 2005, solicitó de la licenciada **SP5**, titular de dicha representación social, remitiera copia certificada de las averiguaciones previas que, en su caso, se hubiesen iniciado con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la hoy occisa.-----

--- **10o.** Que con oficio 11517, de 9 de noviembre de 2005, dicha servidora pública remitió el informe respecto de las diligencias que se desahogaron dentro de la investigación iniciada con motivo de las denuncias y/o querellas que interpuso la señora **Q1** ante esa representación social.-----

--- **11o.** Que como la materia de examen de la presente resolución es la actuación de las diferentes instituciones del estado de atender y prevenir la violencia de esta naturaleza, entraremos al análisis de las constancias que integran la averiguación previa citada en la agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, resulta pertinente el recuento de su desarrollo. Es el siguiente:-----

--- **11.1.** Que siendo las 14:00 horas del día 5 de julio de 2005, la señora **Q1** presentó denuncia y/o querella ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con competencia en Culiacán en contra de su concubino **C1** por actos presuntamente delictuosos cometidos en su perjuicio, lo cual hizo en los siguientes términos.-----

"Que comparezco ante esta representación social para hacer del conocimiento de ciertos hechos considerados delictuosos cometidos en mi agravio y de los cuales señalo como responsable de los mismos a mi concubino **C1** de años de edad, mismo que puede ser localizado en el domicilio ya señalado anteriormente en mis generales, persona con la cual tengo 07 años viviendo en unión libre procreando de dicha unión dos hijos que llevan por nombres

C3 y **C1** de apellidos **** de 07 y 05 años de edad respectivamente, por hechos ocurridos de la siguiente MANERA: Que el día de hoy 05 de julio del año en curso cuando serían aproximadamente las 02:00 horas de la madrugada, que yo estaba en mi casa en compañía de mis menores hijos ya que estábamos dormidos cuando en ese momento llegó mi concubino al parecer drogado, y tocaba



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

21

fuertemente la puerta, por lo que me levanté a abrir, y cuando lo hice él me empezó a gritar que era una puta, que no servía para nada, y que nada más estaba de arrimada en su casa, vete a la verga hija de tu chingada madre y después se me fue encima y con sus manos me jaló fuerte de mis brazos y yo forcejee con él para que me soltara hasta que me soltó, por lo que mejor me salí del cuarto, pero a los minutos después salió mi concubino y me pidió perdón, pero yo le dije que no, porque ya me había agredido verbalmente en otras ocasiones, y que mejor yo me quería salir de ahí porque ya no quería seguir viviendo con él, pero él me dijo que entonces me fuera, porque esa era su casa, y él se salió para afuera de la casa a seguirse drogando, y yo me quedé ahí afuera de la casa ya que yo estaba llorando, y ahí me quedé en la casa, y eso fue todo lo que pasó, por lo que en relación a los presentes hechos mi deseo de momento es que se le cite a mi concubino para llegar a un arreglo conciliatorio con el consistente en que no me moleste más con agresiones verbales y menos físicamente, ya que de momento no quiero que se inicie averiguación penal en su contra porque no deseo que se le castigue penalmente, asimismo no es mi deseo irme a ningún albergue, siendo todo lo que deseo manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 14:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa"-----

--- RATIFICA.- La compareciente lo antes expuesto, previa lectura que en voz alta se le dio a la presente diligencia, y para constancia firma y estampa su huella digital."-----

--- 11.2. Se da fe e inspección ministerial de las lesiones que en ese momento presentaba la señora Q1 -----

"--- En acto continuo y sin interrumpir la diligencia que antecede, siendo las 14:25 horas del día 05 de julio del año 2005, dos mil cinco, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México.-----

"--- La suscrita actuante social debidamente asistida de su personal de actuaciones de esta Agencia Social y encontrándose en el interior de las oficinas que ocupa esta Agencia social, procede a revisar detenida y cuidadosamente la superficie corporal de la compareciente Q1, dando fe, inspección y descripción ministerial de que no presenta lesiones visibles en su superficie corporal, siendo todo lo que se deja asentado en vía de fe ministerial y dándose por terminada la presente diligencia siendo las 14:35 horas del mismo lugar y fecha que se actúa.-----

"--- Lo que para constancia se deja asentado en vía de fe ministerial que practica y firma la C. Licenciada SP10, Agente del Ministerio Público Auxiliar Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y ante testigos con que se actúa y da fe.-----"

--- 11.3. Se dictan acuerdos para solicitar el beneficio de protección a víctimas a favor de la ofendida en atención a la denuncia o querrela

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

Lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

22

presentada por la hoy occisa:-----

"- - - En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 05 días del mes de julio del año 2005, (dos mil cinco).-----

"- - - V I S T A.- La comparecencia que antecede y desprendiéndose de la misma la C. ^{Q1}, nos hace de nuestro conocimiento de ciertos hechos considerados como delito y cometidos en su agravio en donde señala como probable responsable de los mismos a su concubino ^{C1}, de años de edad, solicitando se le brinde el beneficio de protección física y de seguridad, es por lo que resulta necesario girar oficio al C. Director de Seguridad Pública, con la finalidad de que notifiquen a ^{C1}, así mismo girasen oficios al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a fin de que nombren peritos médicos y realcen dictamen médico de lesiones a la ofendida, es por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 3ro, 107, 108, 127, del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de Sinaloa, 58 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, 135, 136, 138, 145, del Código Penal en Vigor en nuestra Entidad Federativa la suscrita:-----

[Handwritten signature]

----- A C U E R D A -----

"- - - PRIMERO.- Gírese oficio al C. Jefe de la Unidad de atención a víctimas, a fin de que ordene personal bajo su mando y procedan a brindarle el beneficio de Protección física y de Seguridad a la ofendida ^{Q1}

"- - - SEGUNDO.- Gírese oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de que ordene a personal bajo su mando para que procedan notificar a ^{C1} que deberán de comparecer ante esta Representación Social,-----

"- - - Así lo acordó y firma la ciudadana la C. LICENCIADA ^{SP5}, Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, y por ante los testigos de asistencia con los que actúa y da fe.-----"

"- - - 11.4. Se gira oficio solicitando le fuera practicado dictamen pericial de lesiones a la ofendida.-----

"- - -C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales.
P r e s e n t e.-

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído con esta misma fecha y con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 127 fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en relación con los apartados





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

23

2.0.1.3, 3.0.1.1, 4.1.1.5, 4.1.2.5, 4.2.1.5 y 4.2.1.5.5. de Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales ambos Ordenamientos vigentes en la Entidad, solicito a Usted designe médicos legistas, y procedan a examinar a la C.

Q1

y emitan su autorizado dictamen para determinar: si presenta lesiones en su superficie corporal, tipo de las mismas, tiempo que tardan en sanar y sus consecuencias, quien se encuentra en las instalaciones de esta Representación Social, lo anterior es necesario para el debido esclarecimiento de los presentes hechos y poder resolver de acuerdo a derecho."

- - - **11.5.** Se gira oficio solicitando el beneficio de Protección a Víctimas del delito.-----

"C. Jefe de la Unidad de Atención a Víctimas.
P r e s e n t e.-

"En cumplimiento al acuerdo recaído con esta misma fecha en la averiguación previa citada al rubro, donde la C.

Q1

quien nos hace del conocimiento de ciertos hechos considerados delictuosos cometidos en su agravio, señalando como probable responsable de los mismos a su concubino

C1

, misma que requiere protección física y de seguridad, es por lo que se solicita que se le brinden los beneficios que le otorga la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Sinaloa, solicitando específicamente el de Protección Física y de seguridad, hasta en tanto se resuelva la presente indagatoria, es por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 13, y 17 de esta ley, solicito a usted gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se le brinde la Protección Física y de Seguridad que la misma requiere, así mismo anexo copia de la querella."

- - - **11.6.** Se gira oficio al Director de Policía Ministerial para que se notifique al probable responsable para que comparezca con fecha 8 de julio.-----

"C. Director de Policía Ministerial del Estado.
P r e s e n t e.-

"Para la práctica de una diligencia del orden penal y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, he de agradecer a usted se sirva librar sus órdenes para que elementos bajo su mando notifiquen al C.

C1

, mismo que deberá comparecer ante esta Agencia Social ubicada en Boulevard Constitución esquina con **** de la colonia **** de esta ciudad, en las instalaciones de DIF Sinaloa, el día viernes 08 de julio del año en curso a las 12:00 horas, quien puede ser localizado en: CALLE **** NUMERO **** DE LA COLONIA **** de esta ciudad."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.

- - - 11.7. Se remite dictamen de lesiones practicado a la ofendida
Q1

"C. LIC. SP10
AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
P R E S E N T E.-

"Los que suscribimos Peritos Médicos Legistas Oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento de los artículos 127, fracción VII, 224 y 237 del Código de Procedimientos Penales artículo 45, fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos del Estado de Sinaloa, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos, para el Personal de Servicios Periciales auxiliar del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, y como respuesta a su oficio 07112, de fecha 05 de julio de 2005, relacionado con el expediente 1, en donde nos solicita emitir dictamen acerca de si presenta lesiones en su superficie corporal, tiempo que tardan en sanar, naturaleza de las mismas y si dejan o no consecuencias, constituyéndonos en el consultorio de Medicina Forense en esta representación social interrogamos y revisamos clínicamente a la C. V1 con los siguientes hallazgos*****

"Siendo las dieciséis horas del día cinco de julio del año en curso, revisamos a una persona de sexo femenino, quien refiere llamarse como se menciona anteriormente, contar con ****, originaria de Mazatlán, Sinaloa, residente de esta ciudad, escolaridad: actualmente cursando primer año de secundaria, ocupación: estudiante.*****

"ANTECEDENTE: Refiere la paciente haber sufrido agresión física por parte de su pareja, el día de hoy a las dos horas, sin presentar pérdida del estado de alerta.*****

"EXPLORACION FISICA: femenina, en posición libremente escogida, de edad igual a la referida, consciente, aparentemente íntegra, bien conformada, orientada en las tres esferas, lenguaje coherente y congruente, cooperadora al interrogatorio y exploración física, marcha normal.*****

"No presenta huellas de lesiones en su superficie corporal.*****

CONCLUSIONES

"Al momento de la revisión de la C. Q1, no presenta huellas de lesiones en su superficie corporal.*****"





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

25

- - - **11.8.** Se cita nuevamente al probable responsable en razón de que no comparece.-----

" - - C. Director de Policía Minsiterial del Estado.
P r e s e n t e.-

"Para la práctica de una diligencia del orden penal y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, he de agradecer a usted se sirva librar sus órdenes para que elementos bajo su mando notifiquen al C. **C1**

, mismo que deberá comparecer ante esta Agencia Social ubicada en Boulevard Constitución esquina con *****

de esta ciudad, en las instalaciones de DIF Sinaloa, el día miércoles 13 de julio del año en curso a las 10:00 horas, quien puede ser localizado en: CALLE URANO NUMERO ***** DE LA COLONIA ***** de esta ciudad."

- - - **11.9.** Comparecencia de la ofendida.-----

" - - - Con esta misma fecha (08 de julio del año 2005), se hace constar que siendo las 12:00 horas, se encuentra presente la C. **Q1**

C1 quien señala que en virtud de que no vino su concubino el C. a la cita que le había sido fijada por esta Agencia Social, pide que de nueva cuenta sea citado, ya que solicita llegar a un arreglo conciliatorio con el mismo, es por lo que se le giró oficio número 07518 al C. Director de Seguridad Pública Municipal, solicitando que ordene personal bajo su mando y procedan a notificar al C. **C1**

de su obligación de comparecer ante esta Agencia Social el día 13 de julio del año en curso a las 10:00 horas.-----

----- C O N S T E -----

- - - **11.10.** Con fecha 19 de octubre de 2005 comparece la señora **Q1** denunciando nuevos hechos delictuosos cometidos en su perjuicio por parte de su concubino.-----

" - - - En la Ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, México a los 19 días del mes de OCTUBRE del año 2005, dos mil cinco.-----

" - - - Siendo las 09:00 horas, comparece voluntariamente ante esta representación social quien dijo de C. **Q1** ...

"... MANIFIESTA:- Que comparezco ante esta agencia social, con la finalidad de decir que mi concubino y yo llegamos a un acuerdo de manera verbal que él ya no me iba agredir de manera verbal y física y él dijo que se iba a ir de la casa, pero él nunca lo cumplió ya que no se fue de la casa ni tampoco dejó de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

26

agredirme de ninguna de las ya que me seguía insultando con las mismas palabras ofensivas que soy una pu..., que no sirvo para nada, que me vaya a la ver... e incluso me quería pegar pero yo no me dejaba, pero lo último que pasó fue el día de ayer martes 18 de octubre del año en curso cuando serían aproximadamente las 19:00 horas, yo estaba en la casa con mis hijos en el cuarto en eso llegó mi concubino y diciendo que venía de trabajar y no había comida y yo le dije que no iba hacer porque mis hijos y yo ya habíamos comido, en eso me preguntó que si quién había ido a la casa porque había huellas de un carro y que había entrado a la casa y yo le dije que nadie había entrado para la casa, pero él me dijo que sí porque él estaba escondido en una casa de color blanco que está enfrente de la casa y que él había visto que habían llegado a la casa después de que yo había llevado a los plebes a la escuela y yo le dije que ni siquiera los había llevado a la escuela, él me decía que le dijera quién había entrado a la casa fue cuando se enojó y gritando me dijo que ahora así quería que me fuera de la casa y yo le dije que no porque era mi casa y él me dijo que se iba a ir de la casa para que yo viera lo que él era capaz de hacer se fue de la casa y como a media noche regresó, me tocó la puerta y me decía que le abriera que ya había regresado, yo por medio a lo que me dijo en la tarde no le quise abrir la puerta, entonces él se fue a la ventana que está por el frente de la casa y me gritaba que le abriera la puerta ya que yo ya sabía lo que iba hacer yo pensaba que él me iba a pegar por eso no le abría la puerta, él a ver que yo no abría la puerta se fue a la coina que es un cuarto de material que no tiene puerta y agarró un guingo que está debajo de la mesa donde está la estufa y se me fue al cuarto donde está encerrada con mis hijos y él con el güingo le empezó a pegar a la chapa de la puerta del cuarto hasta que la tumbó al ver que él abrió la puerta yo agarré el teléfono de la casa para hablar a una patrulla entonces entró al cuarto diciendo te dije para que íbamos a llegar a esto pudiendo abrir la puerta quitándome el teléfono de las manos arrancando el cable y el teléfono y lo aventó al piso quebrando teléfono y empezó a tirarme todos los muebles de la casa como yo ya no pude hablar de la casa salí hablar de un teléfono público pero él me alcanzó a media cuadra y me regresó a jalones para la casa llegamos a la casa él empezó a recoger sus fierros que tenía debajo de la cama y se fue de la casa, por lo que solicito a esta Agencia investigadora que se me brinde la protección física y de seguridad ya que tengo miedo de él, por lo que posteriormente acudiré con mis testigos con la finalidad de pedir castigo penal para mi concubino ya que de momento no quiero que se inicie averiguación previa penal en su contra ni que sea citado ya que él ya se salió de la casa y se fue a la casa de sus padres, siendo todo lo que deseo manifestar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 09:30 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa.-----"

- - - 11.11. Acuerdo que se dicta con relación a la nueva denuncia
presentada por la señora Q1 -----

" - - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 19 días del mes de octubre del año 2005, dos mil cinco.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

27

" - - VISTA:- La comparecencia que antecede y desprendiéndose de la misma que la C. **Q1**, nos solicita se le brinde

protección física y de seguridad en virtud teme de que el probable responsable **C1** le ocasione un daño mayor, pero no quiere que se inicie averiguación previa penal, por lo que se deberá girar oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que ordene personal bajo su mando y procedan a brindar protección física y de seguridad a la ofendida, toda vez que la misma se le otorgó también dicho beneficio en fecha 05 de julio del año en curso, para lo cual se le giró oficio al Jefe Atención a Víctimas del Delito, con la finalidad que se le brinde protección física a la ofendida de referencia según lo establece la ley de protección a víctimas del delito vigente para el estado de Sinaloa en su numeral 4, 13, 17, es por lo que la suscrita con fundamento en lo establecido por el artículo 3ero. del Código de Procedimientos Penales, en vigor 6, 9 y 16, fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa, suscrita Representante Social tiene a bien acordar y se - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

" - - UNICO:- Girar oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal a fin de que ordene personal bajo su mando y procedan a brindar protección física y de seguridad a la ofendida. - - - - -

J " - - Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **SP5**, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por ante los Testigos de Asistencia con que actúa y da fe. - - - - -

" - - En la fecha (19 de octubre del año 2005), se hace constar que encontrándose presente la C. **Q1**, se le hizo entrega del oficio número ****, para que éste fuera directamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se le brindara ese derecho, firmando para constancia, así mismo se le informó que tendría que ir al Departamento de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que le activaran su protección, ya que ésta ya había sido solicitada, en fecha 05 de julio del año en curso. - - - - -

- - - - - C O N S T E - - - - -

C. Director de Seguridad Pública Municipal.
P r e s e n t e.-

En cumplimiento al acuerdo recaído con esta misma fecha en la denuncia y/o querrella al rubro, y en relación a la querrella interpuesta ante esta agencia social por parte de la C. **Q1**, con domicilio CALLE

**** DE ESTA CIUDAD,
quien nos hace del conocimiento de ciertos hechos considerados delictuosos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

28

cometidos en su agravio señalando como probable responsable de los mismos a su concubino **C1**, por lo que se desprende de lo actuado que comparece en esta misma fecha la ofendida y solicita se le brinde el beneficio de Protección Física y de Seguridad, ya que la querellante de referencia ya se acogió a dicho beneficio, es por ello que se solicita el beneficio de PROTECCION FICICA Y DE SEGURIDAD que le ofrece la ley de Protección a Víctimas del Delito consistente en rondines en su domicilio hasta que se resuelva la indagatoria, es por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 13 y 17 de esta ley, solicito a usted gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se le brinden todos los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas, asimismo anexo a la presente copia de la querella.

- - - Con esta misma fecha 24 de octubre del año 2005, la Suscrita Representante Social, Licenciada **SP5**, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y de Violencia Intrafamiliar, hace constar que al encontrándose revisando el periódico del día de hoy, del Noroeste, página 1H, de la Sección Policiaca, se pudo observar que fue encontrada asesinada a puñaladas una mujer, vecina de la colonia Nueva Galaxia, de esta ciudad, misma que al parecer se apellida **V1**, procediendo la suscrita a comunicarme al teléfono ****, de la Dirección de Averiguaciones Previas, donde solicité informes sobre el nombre completo de la mujer que fuera asesinada, siendo informada que dicha mujer en vida llevaba el nombre de **Q1**, y al realizar la búsqueda en los archivos de esta Agencia Social, me percaté que dicha persona presentó denuncia ante esta Agencia Social en fecha 05 del mes de julio del año en curso, y el día 19 de octubre del año en curso, compareció de nueva cuenta a ampliar su denuncia, y en las cuales hace del conocimiento de ciertos hechos considerados como delito y cometidos en su agravio señalando como probable responsable de los mismos a su concubino **C1** - -

----- CONSTE -----

--- En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 19 días del mes de octubre del año 2005, dos mil cinco.-----

--- VISTA:- la nota de cuenta que antecede y de la cual se desprende que el día de hoy 24 de octubre del año 2005, la Suscrita Representante Social, Licenciada **SP5**, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y de Violencia Intrafamiliar, hace constar que al encontrándose revisando el periódico del día de hoy, del Noroeste, página 1H, de la Sección Policiaca se pudo observar que fue encontrada asesinada a puñaladas una mujer, vecina de la Colonia ****, de esta ciudad, misma que al parecer se apellida **V1**, procediendo la suscrita a comunicarme al teléfono ****, de la Dirección de Averiguaciones Previas, donde solicité informes sobre el nombre completo de la mujer que fuera asesinada, siendo informada que dicha mujer en vida llevaba el nombre de **V1**, y al realizar la búsqueda en los archivos de esta Agencia



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

Social, me percaté que dicha persona presentó denuncia ante esta Agencia Social en fecha 05 del mes de julio del año en curso, y el día 19 de octubre del año en curso, compareció de nueva cuenta a ampliar su denuncia, y en las cuales hace del conocimiento de ciertos hechos considerados como delito y cometidos en su agravio señalando como probable responsable de los mismos a su concubino **C1**, por lo cual se deberán turnar los originales de las constancias practicadas ante esta Agencia Social a la Agencia del Ministerio Público especializada en Homicidios Dolosos de esta ciudad, para que las agregue a la indagatoria penal en la cual aparece como ofendida la persona que en vida llevara el nombre de **Q1**

, es por lo que la suscrita con fundamento en lo establecido por el artículo 3ero del Código de Procedimientos Penales, en vigor 6, 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa, Suscrita Representante Social tiene a bien acordar y se.-----

-----ACUERDA-----

--- UNICO:- Remitir las constancias originales acompañadas de sus respectivos duplicados de las denuncias presentada a esta Agencia Social, por la C. **Q1**

, y demás diligencias, al C. Agente del Ministerio Público especializada en Homicidios dolosos de esta ciudad.-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **SP5**, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por ante los Testigos de Asistencia con que actúa y da fe.-----

--- Informe rendido por el licenciado **SP11**, Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

"En atención al oficio CEDH/P/CUL/000032, de fecha 16 de enero de 2006 y recibido por esta Dirección el día 18 de enero del año en curso, derivado del expediente CEDH/III/228/05, radicado por ese organismo estatal a su digno cargo, con motivo de la investigación de presuntas transgresiones a los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una debida procuración de justicia como a la negativa de asistencia a víctimas del delito, perpetradas, en perjuicio de la hoy occisa Cruz Alejandrina Verde Parra, en su calidad de víctima directa del delito de lesiones y/o violencia intrafamiliar, dentro de la indagatoria penal **1**. Al respecto y encontrándome dentro del plazo señalado por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rindo informe con relación a los aspectos precisados:

"Respecto a los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito, le comunico que mediante oficio 054, de fecha 18 de enero de 2006, se solicitó a la Coordinación del Centro de Atención a Víctimas del Delito de esta Dirección,


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

informara sobre las medidas implementadas tendientes a proporcionar los beneficios de atención a víctimas de la señora **Q1**, así como también se requirió copias certificadas de las actuaciones realizadas.

"Por tal motivo, con oficio número AV0083/06, de fecha 18 de enero del presente año, la Coordinadora de dicho Centro, expuso que derivado de la averiguación previa **1**, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, giró el oficio 07113, de fecha 05 de julio de 2005, a través del cual, solicitó que se iniciaran los trámites correspondientes, para proporcionar los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito, sin embargo, el día 06 de julio del año próximo pasado, compareció voluntariamente la señora **Q1**,

reservándose los derechos que a su favor otorga la ley de la materia, siendo por esa razón que no se le proporcionó beneficio alguno, en consecuencia, con esa misma fecha, se dictó la reserva del expediente, en espera de que la ofendida, solicitara algún beneficio; lo anterior, se advierte de las constancias que integran el expediente 811/cln/05, tramitado en el Centro de referencia, remitiendo copia certificada del mismo.

"Con el objeto de dar cumplimiento a su petición, le remito tanto, copia de los oficios mencionados, como copia debidamente certificada de las actuaciones realizadas en el expediente 811/cln/05, tramitado en el Centro de Atención a Víctimas del Delito de esta Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, solicitándole atentamente, que le información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva de conformidad con lo establecido por los artículos 5º y 70 de la Ley Orgánica de esa Comisión a su cargo."

--- Expuesto lo anterior, y ---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 5o.; 7o., fracciones I, II, inciso a), III, V y XVII; 8o.; 16, fracciones I, IX y XIII; 27, fracciones II, III, IV, VII, último párrafo; 28; 29; 32; 47; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 90, fracción III; 95; 96 y 97, de su Reglamento Interior, en virtud de que de la actuación u omisión de los servidores públicos de las diferentes corporaciones e instituciones encargadas de la atención a la violencia intrafamiliar, como de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de la sustanciación de la averiguación previa número **1** incoada ante la Agencia del Ministerio Público



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, con competencia en esta ciudad de Culiacán, en principio, para la investigación de los actos por los que resultara víctima de los delitos de lesiones y/o violencia intrafamiliar la hoy occisa

Q1

emergan conductas transgresoras de derechos humanos, en la especie, de los referidos de víctimas y ofendidos por el delito, así como a una debida procuración de justicia, consagrados por los artículos 20, último párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución general, este organismo se declara competente para conocer, investigar y resolver sobre la investigación que en los términos de lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a), y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó iniciar de oficio por la presunta violación de derechos humanos por un lado en principio de la referida occisa y por otro de sus familiares en su calidad de víctimas indirectas u ofendidos por el delito de homicidio.-----

- - - II. La materia de la presente resolución será, precisamente, por un lado, el análisis del trabajo o labor desarrollado por las distintas instituciones que tuvieron conocimiento de la situación que vivió

Q1

, en su calidad de víctima del delito de violencia intrafamiliar, antes de ser privada de la vida, teniendo en cuenta, asimismo, el trámite de las distintas diligencias de la averiguación previa

1

cosa que, como es natural, se hará a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, esto es, se procederá al examen de las mismas confrontándolas con los textos constitucionales y legales que establecen sus atribuciones y deberes.-----

- - - Dichas instituciones son la Secretaría de Seguridad Pública, el Ayuntamiento de Culiacán, a través de los sistemas de emergencia y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, el Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, DIF y la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - **De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

.....

B. De la víctima o del ofendido:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX

E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

- - Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa. - -

Artículo 1o. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer la protección a las personas que como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito según el Código Penal vigente para el Estado, resultaren ser víctimas u ofendidas.

Artículo 3o. La aplicación de esta Ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a las instituciones públicas que presten servicios médicos en el Estado.

Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, la Procuraduría General de Justicia del Estado implementará las políticas y estrategias necesarias.

Artículo 4o. La protección que podrán recibir las víctimas de algún delito, son:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

I.- Asesoría jurídica gratuita.

II.- Atención médica y psicológica de urgencia, cuando la situación lo exija;

III.- Atención médica o psicológica que, por su situación económica y carencia de los servicios de seguridad social, no pudieren obtener directamente; (Fe de erratas, publicada en el P.O No. 131 de 02 de noviembre de 1998).

IV.- Apoyos materiales, en los casos que proceda;

V.- Protección física o de seguridad, en los casos que se requiera; y

VI.- Apoyo para la obtención de empleo, en caso necesario.

Artículo 13. Son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, las víctimas directas e indirectas, así como los ofendidos por algún delito.

Artículo 14. Las víctimas u ofendidos por algún delito tendrán derecho a:

I.- Recibir asesoría jurídica gratuita, cuando no cuenten con abogado particular;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público en el Procedimiento Penal, para lograr la acreditación del cuerpo del delito, la comprobación de la existencia del delito y la probable o plena responsabilidad del indiciado, según el caso, así como la reparación del daño.

III.- Recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como después de cometido el delito cuando careciere de recursos para obtenerlo y carezca de acceso a los servicios de seguridad social;

IV.- Recibir el apoyo material que la Procuraduría General de Justicia y las instituciones públicas de asistencia social puedan proporcionarles;

V.- Recibir protección física o de seguridad, cuando se requiera; y

VI.- Recibir apoyo para la obtención de empleo.

Artículo 15. Para tener acceso a la protección general referida en este ordenamiento, las víctimas de los delitos deberán formular solicitud y acreditar tal carácter mediante la constancia conducente, la que estarán obligadas a proporcionar las autoridades competentes.

Artículo 26. Desde el momento en que se inicie la investigación de algún delito, la autoridad respectiva dará a conocer a la víctima los beneficios que esta Ley otorga requiriéndolos para que manifiesten si solicitan o no tal protección, dejando constancia de ello en las actuaciones correspondientes.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-mail: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

34

Artículo 27. De solicitarse la protección e I Agente del Ministerio Público comunicara inmediatamente de ello a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con objeto de que está se avoque a obtener la información necesaria para determinar si se reúnen los requisitos para proporcionar la protección prevista por la Ley.

Artículo 28. En caso de resolverse la Procedencia del otorgamiento de protección a una víctima, la Unidad de atención Ciudadana proporcionará, previa valoración de personal especializado, la que a la Procuraduría General de Justicia compete, haciendo las gestiones tendientes a que se le proporcione cualquier otra que haya considerado pertinente al caso.

- - - III. En nuestro Estado existe una legislación que previene las disposiciones relativas a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, al respecto revisaremos las que debieron haber sido aplicadas por los servidores públicos que tuvieron conocimiento de la situación que vivió la señora Q1 antes de ser privada de la vida.-----

--- **Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa.**-----

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Sinaloa.

La atención es una función del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de la violencia intrafamiliar, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en la violencia intrafamiliar.

Para prevenir la violencia intrafamiliar, el Estado promoverá y estimulará una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre los integrantes de la familia eliminando las causas y patrones que la generan.

Artículo 4. Las funciones de atención y prevención, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por los órganos siguientes:

- I. El Consejo Estatal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.
- VIII. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Dirección de Seguridad Pública en los Municipios;
- XI. Los Consejos Municipales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- XII. Las organizaciones sociales que se destaquen por su trabajo y estudio en materia familiar; y
- XIII. El Instituto Sinaloense de la Mujer.

- - - Los anteriores preceptos establecen las instituciones del Estado que deberán aplicar lo que en esta ley se dispone, así como las obligaciones, deberes y facultades para dar la atención debida.-----

"Artículo 5. Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en el artículo anterior, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas.

"El Estado y los Municipios establecerán en sus respectivos presupuestos las partidas que hagan posible la observancia de esta Ley.

"Artículo 6. Las instituciones a las que se refiere el artículo 4º, de esta Ley, en lo conducente remitirán mensualmente los informes que recaben sobre los probables casos de violencia intrafamiliar que sean de su conocimiento a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, para efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

"Asimismo dichas instituciones deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo los casos de violencia intrafamiliar que sean de su conocimiento."

- - - El siguiente apartado previene o dispone las atribuciones y deberes de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

cada una de las instituciones relacionadas con la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, inicialmente se precisa al CEPAVI.-----

"Artículo 13. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, tendrá las siguientes facultades:

"I. Coordinar la colaboración de las instituciones que lo integran;

"II. Incorporar a las funciones de Atención y Prevención, mediante los convenios necesarios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;

"III. Proponer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como aprobar los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

"IV. Aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado, considerando los lineamientos recomendados por el equipo técnico;

"V. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

"VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración pública federal, según sus ámbitos de competencia;

"VII. Avalar los convenios que se mencionan en el artículo 27 inciso "e" de esta Ley;

"VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia intrafamiliar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

"IX. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;

"X. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;

"XI. Organizar y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia intrafamiliar en la Entidad y difundir esta información para efectos preventivos;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

"XII. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como la instalación de albergues para las víctimas de violencia intrafamiliar;

"XIII. Promover la creación de un Patronato que auxilie al Consejo para la obtención de fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas;

"XIV. Presentar propuestas de contenido educativo contra la violencia intrafamiliar para ser incorporados en el Sistema Educativo del Estado;

"XV.- Incentivar el Programa de Escuela para Padres de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

"XVI.- Aprobar el presupuesto anual que le presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo al Gobierno del Estado; y

"XVII.- Las demás que sean afines a sus funciones."

- - - En lo que hace a la Procuraduría General de Justicia del Estado corresponde lo siguiente:-----

"Artículo 29. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

a). Contar, mínimamente con una agencia del Ministerio Público Especializada, en cada una de las seis principales ciudades del Estado, en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 21 de esta ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención que motivan este ordenamiento y, en su caso, la conciliación de las partes.

"Fuera de estas seis ciudades del Estado, y mientras las condiciones presupuestales no lo permitan, las funciones especializadas, serán asumidas por el Agente del Ministerio Público que corresponda;

"b). Proporcionar a la persona receptora de la violencia intrafamiliar en los términos de la Ley de Protección a Víctimas de Delito del Estado, el apoyo material, la orientación jurídica y la atención que resulten necesarias, para la consecución eficaz de la atención y prevención que motivan esta Ley;

"c). Ordenar se practiquen a la persona mencionada en el inciso anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psico emocional, que presente, así como su causa probable. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuente, se auxiliará con especialistas del Sector Salud del Estado;



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

38

"d). Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información sobre la violencia intrafamiliar y reporte de casos, que podrá ser hecho no sólo por la víctima, sino anónimamente por terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia, por su cercanía con los hechos; y,

"e). Rendir al Consejo trimestralmente, información estadística sobre los casos de violencia intrafamiliar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento.

"Artículo 30. En los supuestos mencionados en el inciso d) del artículo anterior, según la urgencia del caso, se comisionará a personal del área de servicios sociales, que para efectos de seguridad podrá auxiliarse con elementos policíacos, para que se traslade al lugar de los hechos y recabe la información necesaria, solicitando, de proceder, la intervención directa del Agente del Ministerio Público Especializado, el que, además de actuar conforme a su competencia, determinará, provisionalmente, las medidas de protección a la víctima y familiares que resulten adecuadas de acuerdo a las circunstancias y disposiciones de esta Ley.

"Artículo 31. Después de recabada la información o de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, tomándose las medidas preventivas adecuadas al caso, procurándose la conciliación de las partes y la firma del convenio correspondiente. En su caso solicitará a la autoridad judicial la orden de protección a que se refiere esta Ley."

-- - La misma ley previene las características que deben guardar las instituciones como el servicio que deben prestar a las víctimas o receptores de violencia intrafamiliar, son las siguientes:-----

"Artículo 35. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, tendrá las siguientes características:

"I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

"a). Terapéutico: Para reforzar la dignidad y reconstruir la identidad de los miembros involucrados.

"b). Educativo: Para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia.

"c). Protector: Para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

víctima que le permita la reorganización de su vida.

"II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas;

"III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, y programas susceptibles de evaluación.

"Artículo 37. Los servidores públicos a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia intrafamiliar, deberán contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos, así como no haber sido en su entorno familiar generadores de violencia intrafamiliar.

"Artículo 38. La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad de este fenómeno social, a la reflexión sobre el perfeccionamiento de las propuestas de atención y al fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al espíritu de esta Ley.

"Artículo 40. Siempre que un servidor público de las dependencias señaladas por esta Ley, interviniere en el uso de sus funciones, con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia intrafamiliar, deberá:

"I. Asesorarla en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan al respecto de la conducta de su agresor.

"II. Informarla de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular.

"El Agente del Ministerio Público Especializado y el Defensor de Oficio, en su caso, cumplirán con esta obligación, respetando la voluntad de la víctima en cuanto al procedimiento que decida, siempre que no se trate de delitos que no admitan perdón del ofendido.

"III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.

"Si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares, será también canalizada a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

40

"Artículo 41. El servidor público, cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información, recabará los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas, con la firma de la víctima, para el ulterior seguimiento del caso y demás efectos señalados en el artículo 29 inciso c).

"Artículo 42. La información a que se refiere el artículo anterior, contendrá las manifestaciones de la persona receptora de la violencia intrafamiliar o, en su caso, de quien denuncie los hechos, la frecuencia de la conducta agresora, su severidad y los incidentes que de ella se han generado, las ocasiones en que se ha acudido a las autoridades y sus resultados.

"Artículo 43. Cuando un agente de la policía preventiva intervenga en un incidente de violencia intrafamiliar, rendirá un informe por escrito de los hechos, en los términos del artículo que antecede, al Director de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante el organismo facultado.

"Artículo 44. En las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, además de cumplirse con lo señalado en el artículo anterior, se proveerán las acciones necesarias para garantizar a la víctima y sus familiares, en el caso, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas.

"Artículo 48. Las solicitudes de órdenes de protección, deberán ser formuladas siempre que se requiera, por el Agente del Ministerio Público Investigador o adscritos a los Juzgados Penales o Familiares, o mixtos acompañando copia autorizada de las actuaciones conducentes.

"Artículo 52. La víctima de la violencia intrafamiliar, quien la represente legalmente o, en caso de incapacidad física o mental de aquella o en caso urgente, cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violencia por su cercanía con los hechos, podrá solicitar una orden de protección directamente al Agente del Ministerio Público investigador o adscrito a los juzgados penales o familiares. En este caso, en la audiencia correspondiente, la peticionaria ofrecerá, presentará y serán desahogadas la pruebas necesarias.

"Artículo 54. El derecho a solicitar la orden de protección no se afectará porque la víctima de la violencia intrafamiliar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia.

"Artículo 55. A solicitud de la peticionaria, según la gravedad del caso y los riesgos de probables agresiones durante la ejecución de las medidas cautelares, el juez autorizará y requerirá el auxilio de la fuerza pública."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LLAMADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

41

- - - Otro aspecto medular que analizaremos para dilucidar si el trabajo de las distintas instituciones que atendieron o conocieron las condiciones de violencia que vivió la señora **Q1**, fue debido o indebido, es el prestado por los servicios de emergencias 066 y 080 que están íntimamente relacionados con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para ello a continuación se transcriben los preceptos más importantes del denominado Convenio General de Colaboración, que con fecha 24 de noviembre de 2003, celebraron el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento de Culiacán y el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.-----

"V.1. El objeto del presente convenio es realizar acciones conjuntas que establezcan las bases y mecanismos técnicos, tecnológicos y de operación entre las instituciones firmantes para desarrollar, implementar, ejecutar, evaluar, rediseñar en su caso y validar, un modelo piloto de intervención de atención en situaciones de crisis de violencia intrafamiliar, las cuales se detectarán en la entidad a través de las líneas de emergencia 066 y 080.

"BASES.

"Primera.- Para el cumplimiento de los objetivos planteados en este convenio, el CEPAVI realizará las siguientes acciones:

"a) Diseñar el modelo "línea de emergencia para Intervención en situaciones de Violencia Intrafamiliar".

"b) Diseñar en breve cuestionarios que permita a los operadores de las líneas telefónicas de emergencia 080 y 066, detectar de manera pronta llamadas de denuncia por situaciones de violencia intrafamiliar, independiente de la manifestación que ésta presente en el caso específico, del lugar en que éste se lleve a cabo y de la persona que haga la denuncia.

"c) Brindar atención integral, directa, de calidad y calidez a víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato y/o abuso sexual, sea por medio de contacto telefónico, en las instalaciones de CEPAVI o en el lugar de los hechos, así como canalización a otras instituciones que conforman la Red Estatal de Apoyos, según se requiera.

"d) Diseñar el cuestionario que aplicará vía telefónica el personal de CEPAVI para determinar el nivel de riesgo que corre(n) la(s) persona(s) involucradas en la situación particular que se denuncia a fin de movilizar o no la unidad de crisis hacia el lugar donde en que ocurren los hechos.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

42

"e) Integrar una Unidad de Crisis que estará compuesta por un chofer, una trabajadora social y una terapeuta familiar que se movilizará cuando se detecte alto nivel de riesgo en la situación presentada a fin de brindar una intervención encaminada a contender y mediar con las partes para reducir los niveles de tensión entre ellos y por consiguiente parar la violencia del momento, proteger la integridad física de la víctima(s) y persuadirlas a que acudan a las instalaciones de CEPAVI en busca de atención integral posterior.

"f) De acuerdo al caso específico de que se trate, y mediante una evaluación científica que determine el nivel de riesgo, canalizar a las víctimas directas e indirectas a un refugio, albergue temporal o a un lugar seguro de su red familiar.

"g) Elaborar un manual operativo que contendrá los criterios de atención y estrategias específicas para abordar cada situación, el cual remitirá a cada una de las partes firmantes.

"h) Capacitar de manera periódica y permanente a los operadores involucrados en el programa (operadores de 080, 066, elementos policíacos de la DSPM y personal mismo de CEPAVI) en materia de violencia intrafamiliar, atención en crisis vía telefónica, específicamente en el adecuado uso del manual al que nos referimos anteriormente, contención, etc.

"i) Evaluar la eficacia de este modo en el término de tiempo que para este fin se establezca.

"j) Rediseñar el modelo de acuerdo con los resultados que dé la evaluación a la que se refiere el inciso anterior resulten.

"k) Boletinar los casos de alto riesgo de los que se tenga conocimiento en la institución, tanto a los operadores del sistema 080 como a los del 060 afin de que haya una situación de alerta previa. Por alto riesgo se entenderá que por las características específicas del caso, se prevé un inminente episodio de violencia cuyas consecuencias pueden ser la muerte o daño severo a la integridad física de algún miembro de la familia. De ahí que esta alerta se transmitirá por los(as) operadores(as) a los cuerpos policiales a fin de transmitir la urgencia de su intervención y el grado en que ésta tiene que ser para evitar un suceso lamentable en vidas.

"SEGUNDA - Por su lado, "la secretaría" asume los siguientes compromisos a través del sistema estatal de comunicaciones denominado 066:

"a) Equipar técnica y tecnológicamente a CEPAVI para el adecuado y eficaz "enrutamiento" de las llamadas provenientes de toda la entidad, cuyo origen sea la violencia intrafamiliar.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

43

"b) Vigilar el correcto funcionamiento técnico de la instalación a la que nos referimos en el inciso anterior, y dar el soporte técnico que llegare a necesitarse.

"c) Tomar los cursos de sensibilización y capacitación que CREPAVI brindará periódicamente en los diversos rubros que el programa requiere.

"d) Sistematizar la información estadística cualitativa y cuantitativa que derive de este programa y remitirla a las demás partes firmantes.

"TERCERA.- El "Ayuntamiento" se compromete a realizar las siguientes acciones a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

"a) Acudir al domicilio en el que, de acuerdo a denuncia hecha al 080 o 066, se suscite un episodio de violencia intrafamiliar y se requiera su presencia, velando siempre y en primer término por proteger la integridad física de las víctimas directas e indirectas.

"b) Brindar protección y seguridad física al personal de CEPAAVI que integre la Unidad de Crisis cuando se determine la necesidad de que esta se traslade al lugar donde ocurre el hecho de violencia.

"c) Tomar los curso de sensibilización y capacitación que CEPAAVI brindará periódicamente en los diversos rubros que el programa requiere.

"d) Brindar intervención encaminada a contender con las partes para reducir los niveles de tensión entre ellos con el fin de parar la violencia del momento.

"e) Cuando un agente de la policía integrante de la Dirección de Seguridad pública Municipal, intervenga en un incidente, rendirá un informe por escrito de los hechos en los términos del artículo 42 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, al Director de Seguridad Pública Municipal.

"f) Remitir a CEPAAVI la información a que se refiere el inciso anterior.

"g) Brindar información y persuadir a las víctimas para que acudan a las instalaciones de CEPAAVI en busca de atención integral, sin perjuicio de auxiliarla para que personalmente acuda éste, a la agencia del Ministerio Público que corresponda, o cualquier autoridad que corresponda, según sea el caso.

"h) Establecer las políticas para la corporación que permitan, en todo caso, proveer a la(s) víctima(s) y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridades personales, con los medios preventivos adecuados



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

44

"CUARTA.- "El Ayuntamiento" y La Secretaría, a través de sus programas de líneas de emergencia 080 y 066, respectivamente, realizarán las siguientes acciones para la implementación eficiente de este programa:

"a) Recibir y atender cálidamente denuncias hechas vía telefónica, ya sea por la víctima o por un tercero.

"b) Aplicar un breve cuestionario que será formulado por CEPAVI para detectar de manera pronta las denuncias que sean por violencia intrafamiliar.

"c) una vez determinado que se traten de casos de violencia intrafamiliar, "enrutar" la llamada a CEPAVI para su atención.

"d) Recibir de CEPAVI boletines en los casos de alto riesgo de los cuales tenga conocimiento. Se les hará de su conocimiento siempre que supongan un inminente y peligroso nuevo episodio de violencia en término corto de tiempo a fin de que haya una situación de alerta previa.

"e) Solicitar el auxilio de bomberos, cruz roja. Ministerio público, etcétera, según las especificidades que el caso requiera.

"f) El personal que atienda la líneas telefónicas de emergencia 080 y 066, tomará los cursos de sensibilización y capacitación que CEPAVI brindará periódicamente en los diversos rubros que el programa requiere."

- - - Por otra parte, nuestra legislación dispone la posibilidad de que el estado mexicano se suscriba a convenios o instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, mismos que de acuerdo con la propia Constitución Federal serán ley vigente susceptible de aplicación en nuestro orden jurídico una de ellas es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".- - - -

- - - Esta Convención establece una serie de preceptos que redundan en una seria intención de brindar la más efectiva protección al ser humano considerado como pilar en la sociedad por lo que implica en la vida de sus semejantes "La Mujer", y no podría ser de otra forma pues restarle ese valor real que tiene sería como negar nuestra propia esencia. Los estados partes que han asumido la responsabilidad de firmar y adoptar esta Convención deberán, por ende, garantizar la creación y existencia de legislaciones apropiadas que evitan cualquier trato discriminatorio hacia la mujer y les permita gozar del ejercicio de sus derechos humanos a plenitud, como lo son la vida, si integridad física, psíquica y moral, libertad personal e igualdad de protección ante la ley y de la ley. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

45

**--- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra la Mujer.-----**

"Artículo 1

"A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

"Artículo 2

"Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

"Artículo 3

"La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

46

- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"Artículo 4

"Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

47

de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

- - - **IV.** Una vez citados los documentos o diferentes mecanismos legales con que el estado cuenta para enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, pasaremos a realizar un análisis sobre los aspectos que, a juicio de esta CEDH, permitieron que se consumara el delito de homicidio en perjuicio de la señora **Q1**, puesto que si las autoridades e instituciones correspondientes hubiesen realizado el trabajo que les correspondía de forma eficiente, siempre apegadas, precisamente, a las citadas normas, otro hubiese sido el final de la historia que hoy se resuelve.-----

- - - Como ha quedado acreditado con los elementos existentes dentro del expediente que hoy se resuelve, la señora **Q1**, cursó por eventos de violencia intrafamiliar, previos a que fuera privada de su vida, por ello, según se dijo en su momento, se solicitó apoyo mediante los sistemas de emergencia 066 y 080, aunado a que ella misma se apersonó a la agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, con fechas 5 de julio y 19 de octubre de 2005, para presentar querrela en contra de su concubino, el señor **C1**.-----

- - - En el requerimiento de informe hecho al licenciado **SP12**, Jefe de Difusión y Relaciones Públicas del Sistema de Emergencia Culiacán, manifestó que en dicho sistema no se encontró solicitud de apoyo alguno a favor de la señora **Q1** durante el período del 1 al 31 de octubre de 2005.-----

- - - Contrario a lo dicho por ese servidor público, el licenciado **SP3**, Jefe de la Unidad de Atención a Emergencia Culiacán,





en su informe refirió que ante esa unidad de su cargo sí se habían presentado dos llamadas cuyo objeto era prevenir o denunciar el maltrato que sufría la señora **Q1**, las cuales fueron registradas con número de folio 494361 y 503393, de 21 de septiembre y 18 de octubre de 2005, respectivamente, señalando además que éstas se habían canalizado a CEPAVI y en apoyo a policía municipal en caso de que lo solicitara el Consejo.-----

- - - Sin embargo, como oportunamente informó la doctora **SP9**, entonces Secretaria Ejecutiva de CEPAVI, ese Consejo nunca tuvo conocimiento de denuncia alguna por los delitos cometidos en contra de la señora **Q1**, luego qué sucedió con las llamadas que supuestamente el sistema de emergencias 066 recibió y canalizó al CEPAVI, de qué forma se llevó a cabo el enrutamiento respectivo a que hace referencia, tanto la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar como el convenio.-----

- - - En su informe, la doctora **SP9** manifestó que ese Consejo no tuvo conocimiento de que la señora **Q1** hubiese sido víctima del delito de violencia intrafamiliar, por tanto no se brindó ningún tipo de apoyo institucional de los que señala la ley de la materia, es decir, a ellos nunca llegaron los avisos, denuncias y solicitudes de apoyo a favor de la ahora occisa.-----

- - - Entonces, lo anterior quiere decir que el sistema de emergencias de Culiacán, conformado por el Ayuntamiento de Culiacán y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, falló en su deber u obligación de prestar el servicio con eficiencia, eficacia y profesionalismo, atendiendo los criterios que claramente se especifican en el Convenio General de Colaboración, de fecha 24 de noviembre de 2003, dado que como se señalaron en su informe se había determinado que se trataba de un evento de violencia intrafamiliar no se llevaron a cabo los enrutamientos de llamada a CEPAVI para su atención.-----

- - - Al respecto, esta Comisión advierte que los operadores que atendieron las llamadas en el sistema de emergencias 066 y 080 no aplicaron de manera efectiva el cuestionario que les hubiese permitido establecer el nivel de riesgo de quien estaba siendo víctima de violencia intrafamiliar de acuerdo con lo que señala el Convenio General al que hemos hecho





referencia, así como tampoco se aseguraron de manera plena y fehaciente que se hubiese realizado el enrutamiento al CEPAVI, omisión que no permitió que personal del citado Consejo realizara la parte que les correspondía.-----

- - - V. Por su parte, el comandante **SP4**,
Director de Seguridad Pública Municipal, manifestó a este organismo que en efecto esa Dirección había recibido tres reportes a través del teléfono de emergencias 066 provenientes del domicilio antes descrito, de fechas 21 de septiembre, 19 y 23 de octubre de 2005, este último con la denuncia del hallazgo de un cuerpo sin vida.-----

- - - Que en el primero de ellos se reportó a una persona del sexo masculino agrediendo a sus menores hijos, siendo atendido de inmediato, según dijo, por una unidad oficial, sin especificar número y nombre de los agentes que la abordaban, no localizando nada anormal, procediendo a cuestionar a los vecinos del lugar sobre los hechos del reporte, mismos que negaron sus generales, comunicando que desconocían de los actos antes mencionados.-

- - - Durante el segundo de los reportes se denunció una agresión física en el domicilio indicado, por lo que, según dijo, fue canalizada la llamada de emergencia al CEPAVI para que personal del mismo se constituyera al lugar para apoyar en los hechos que se reportaban y solicitaran, de ser necesario, la intervención de los elementos de esa corporación, pero que, sin embargo, esto no fue requerido.-----

- - - Si interpretamos el informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal podemos establecer que sólo el reporte o denuncia de fecha 21 de septiembre de 2005 fue atendido de forma directa por elementos de esa corporación, sin que hubiesen alertado o solicitado la intervención del CEPAVI; en el segundo de los reportes, de fecha 19 de octubre de 2005, tan sólo se limitaron a canalizar la llamada de emergencia al CEPAVI esperando les fuera requerida su intervención en los hechos que se denunciaban, lo cual, según se dijo, no sucedió.-----

- - - Algo de suma importancia que debemos resaltar es la posibilidad real que tuvo la Dirección de Seguridad Pública Municipal de brindar un oportuno auxilio o apoyo a la hoy occisa, ya que además de los avisos o denuncias recibidas a través del sistema de emergencias, con fecha 19 de octubre de





2005, le fue requerida por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar brindara protección física y/o de seguridad a la señora **Q1**

, mediante rondines, pero ésta no se llevó a cabo con la eficacia, profesionalismo y eficiencia suficiente para conseguir el objetivo primordial que era proteger su integridad y, en consecuencia, su vida.-----

--- Se afirma lo anterior porque, según testigos y/o vecinos de la hoy occisa, el día en que fue privada de la vida la señora **Q1**

se le escuchó gritar pidiendo auxilio, dado que estaba sufriendo agresiones evidentemente físicas, puesto que, como lo dijo en su informe al comandante **SP4**,

la solicitud fue atendida por elementos policiacos adscritos a la compañía y sector correspondientes al domicilio de la afectada y que variaban de turno conforme al servicio asignado, pero no precisa o establece forma o manera en que se llevó a cabo tal atención, es decir, cuáles fueron los procedimientos o tácticas policiales que utilizaron, así como tampoco remite los informes respectivos que debieron de haberse formulado en atención al servicio prestado.-----

--- Llama poderosamente la atención de esta CEDH, el hecho de que los agentes que realizaron la supuesta atención respecto del requerimiento de brindar la protección policiaca y de seguridad a la hoy occisa, al momento de estar llevando a cabo los rondines no hubiesen advertido la situación que prevalecía en el domicilio, es decir, no escucharon gritos, llamados de auxilio, por ello nos preguntamos si dichos rondines se hicieron en realidad, con qué frecuencia se hicieron, en qué consistieron los mismos, que tácticas policiacas aplicaron, en qué momento entrevistaron a vecinos buscando información, si se apersonaron al domicilio particular de la víctima o víctimas para solicitarle información directa de la situación que estuviese viviendo, así como un aspecto muy elemental, enterarlos de su presencia para que en caso de requerirlo les solicitaran el apoyo.-----

--- En el informe que el comandante **SP4**, Director de Seguridad Pública Municipal, remitió a esta CEDH, en uno de sus párrafos manifestó: **que debía quedar entendido que en esa Dirección en todo momento se labora apegado a derecho y sin incurrir en transgresiones a los derechos humanos de los presuntos infractores o, en su caso, inculcados de la comisión de delitos de violencia intrafamiliar, quienes en la mayoría de las ocasiones al observar la**





presencia de los agentes, se introducen a los domicilios, los cuales, tanto las personas del sexo femenino, tanto los presuntos agresores cohabitan, toda vez que son cónyuges o viven en amasiato, no estando en posibilidades de ingresar a los bienes inmuebles, ya que como quedó asentado en párrafos arriba, en todo momento nuestro actuar es apegado a derecho, no siendo óbice a lo establecido en el artículo 16, párrafo I, IV, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante ello, ¿qué debemos entender?, ¿qué nos quiso decir?, por supuesto, que lo dicho en el párrafo anterior es razonable, pero ahora veamos la otra cara de la moneda, la última parte, del párrafo cuarto, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, algo que es bien importante retomar en el sentido de la labor que deben desempeñar en su trabajo diario, de tal suerte que si nos situamos en el caso que hoy se analiza, resulta oportuno decir que los agentes policiacos deben tener una preparación que les permita utilizar un criterio para salvar los supuestos impedimentos, dado que para ingresar a un domicilio es suficiente que se llame al domicilio, primero para cerciorarse de quién se encuentra ahí, una vez hecho lo cual solicitar la autorización para ingresar y que de ser el caso se facilitara o permitiera el acceso para luego, en consecuencia, en primer término proceder a proteger la integridad de las víctimas (niños, mujeres o adultos de la tercera edad), para luego del mismo modo contender con las partes y reducir, en su caso, los niveles de tensión, entre ellos, con el fin de parar la violencia del momento.-----

- - - Ante lo anterior, es dable entonces asegurar que los agentes de la referida corporación no actuaron atendiendo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como tampoco las disposiciones de la Ley para Atender y Prevenir la Violencia Intrafamiliar y el Convenio General de fecha 24 de noviembre de 2003, es decir acudir al domicilio en el que, de acuerdo a las denuncias hechas a través de los sistemas de emergencia 080 y 066 se suscitaron los episodios de violencia intrafamiliar y se requería su presencia, velando siempre y en primer término por proteger la integridad física de las víctimas directas e indirectas; brindar intervención encaminada a contender con las partes para reducir los niveles de tensión ente ellos con el fin de parar la violencia del momento, que una vez hecha la intervención deberían rendir un informe por escrito de los hechos en términos de artículo 42 de la Ley, al Director de Seguridad





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

53

Pública Municipal, así como al CEPAVI, a este respecto esta CEDH, presume que si el Director de Seguridad Pública Municipal, no preciso ni remitió a este organismo en su informe ningún parte informativo que hubiese sido elaborado por los agentes que supuestamente atendieron tanto las denuncias como la solicitud de otorgamiento de protección física y policiaca a favor de la hoy occisa, significa sencillamente que no fueron elaborados o en el peor de los casos como ya lo señalamos, ni siquiera acudieron al lugar de los hechos y así actuar en consecuencia.-----

----- **VI.** Toca el turno a la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado respecto de la integración o tratamiento que dio a las querellas presentadas por la señora **Q1** en contra de su concubino por el delito de violencia intrafamiliar, con relación a lo que ya se citó dentro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, debemos apuntar además lo dispuesto por el Código Penal del Estado en lo relativo al citado delito:-----

"Artículo 241-Bis Por violencia Intrafamiliar se considérale uso de las fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

"Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

"Artículo 241-Bis B En todos los casos previstos en los dos artículos presentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún momento excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

----- Ante ello pasamos a realizar el análisis respectivo sobre el actuar del agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, señalando lo siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

54

- - - Como se desprende de las constancias que componen las diligencias de la averiguación previa ¹, con fecha 5 de julio del 2005, se presentó la señora ^{Q1} para denunciar los actos de violencia física y moral de que estaba siendo objeto por parte de su concubino ^{C1} y que una vez que le hicieron de su conocimiento los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado manifestó acogerse a los de protección física y de seguridad. De dicha diligencia se desprende, además, que pidió que no se iniciara averiguación penal en contra de su concubino.-----

- - - Por ello, los servidores públicos de la representación social determinaron entonces citar al probable responsable, señalando el día 8 de julio para su comparecencia, cuyo objeto era tal vez lograr el cometido que, según se aprecia, pretendía la ofendida, esto es, llegar a un acuerdo con su victimario.-----

- - - Como se desprende con fecha 8 de julio del 2005 comparece de nuevo la señora ^{Q1}, sin que lo hubiese hecho el probable responsable, aunque no se aprecie que hubiese sido efectivamente notificado para que compareciera, ante ello, con esa misma fecha se acordó girar un nuevo oficio requiriendo su presencia, ahora para el 13 siguiente, sin que de nuevo sin constar que hubiese sido notificado se presentara.-----

- - - A este respecto debemos entonces reprochar la actitud de la Agencia del Ministerio Público, dado que según lo que señala la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, se deberá proporcionar a la persona receptora de la violencia intrafamiliar el apoyo material, la orientación jurídica y la atención que resulten necesarias para la consecución eficaz de la atención y prevención que motivan la ley, ordenar, además, se practiquen a la misma los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud incluyendo el daño psico emocional que presenta así como su causa probable, debiéndose auxiliar, además del personal calificado en medicina forense, con especialistas del sector salud, una vez hecho, lo cual determinará, provisionalmente, las medidas de protección a la víctima y familiares que resulten adecuadas de acuerdo con las circunstancias y disposiciones de la ley, más adelante señala que después de recabada la información o de no existir urgencia el Ministerio Público especializado citará a los involucrados, tomándose las medidas preventivas adecuadas al caso,



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedd@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

55

procurándose la conciliación de las partes y la firma del convenio correspondiente.-----

- - - Interpretando lo anteriormente descrito, debemos de entender que el agente del Ministerio Público para emitir una determinación en uno u otro sentido, primero deberá obtener los elementos necesarios para valorar la procedencia o improcedencia de ello, es decir, acreditar con los medios legales correspondientes las circunstancias que privan en el caso concreto; sin embargo, lejos de ello, como se desprende de las constancias que obran dentro de la averiguación previa que fue remitida a esta CEDH, simplemente se limitó a intentar resolver la averiguación mediante conciliación de partes, pues así se demuestra con la inactividad procesal que se advierte durante el periodo comprendido del 8 de julio al 19 de octubre de 2005, fecha en que la ahora occisa regresó a esa oficina para denunciar nuevos hechos en su perjuicio.-----

- - - Precisamente, con fecha 19 de octubre de 2005, la señora **Q1** regresó a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, para denunciar nuevos actos graves de violencia en su contra por la misma persona, lo cual era evidentemente una muestra inequívoca de la situación que estaba viviendo al interior del seno familiar, y por ende la necesidad que tenía de protección y apoyo, pues de forma expresa manifestó que los actos en su contra no habían cesado y que su concubino no había respetado los convenios o acuerdos que habían fijado, lo que evidentemente debió alertar a la procuraduría para que de inmediato brindara el apoyo y atención que requería, amen que de manera expresa pidió protección.-----

- - - Si bien es cierto, dicha agencia solicitó de la Dirección de Seguridad Pública Municipal le proporcionaran protección física y seguridad, en la especie, de rondines; también lo es que debió haber solicitado dicha protección a través de custodia policial y además, de inmediato, remitir la solicitud respectiva a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE para que actuaran en consecuencia, pues, como consta en el acuerdo que se dictó con fecha 19 de octubre del 2005, la misma agencia refiere que ella solicita se le brinde la protección física y de seguridad en virtud de que **"teme que el probable responsable C1 le ocasione un daño mayor"**, pues contrariamente a ello sólo se le informó que tendría que ir al Departamento de Protección a Víctimas del Delito de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin dijo de que se activara su protección ya que esta ya había sido solicitada en fecha 5 de julio del 2005.-

- - - En esta ocasión es decir el 19 de octubre, como en la anterior, también omitió practicarle los dictámenes respectivos para que en ese momento se determinara cuál era su estado de salud, tanto físico como emocional, y acordar, en consecuencia, el paso a seguir, dado los antecedentes de violencia que, como ella misma lo dijo, no cesaron y con ello valorar la necesidad de dictar o solicitar una medida cautelar ante la autoridad judicial correspondiente tendiente a proteger su integridad física y no sólo de ella sino de sus menores hijos, quienes de acuerdo con la misma ley y el código penal son receptores de violencia intrafamiliar; asimismo, debió hacer del conocimiento inmediato al CEPAVI con el objetivo de que éste asumiera su intervención oportuna conforme lo marca la ley de la materia.- - - - -

- - - Esta CEDH, es reiterativa en señalar que el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, al recibir la querrela de la señora **Q1**, de acuerdo con las características propias del delito estaba obligada a observar las precisiones que le impone la Ley para Atender y Prevenir la Violencia Intrafamiliar del Estado, pues obedeciendo al espíritu de la ley deberá de realizar las acciones correspondientes, a la atención y prevención.- - - - -

- - - **VII.** Respecto de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es verdaderamente relevante el informe que se remite a esta CEDH, pues de acuerdo con él, con fecha 5 de julio de 2005, mediante oficio 07113, la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar solicitó se iniciaran los trabajos encaminados a proporcionar los beneficios de protección a víctimas correspondientes a la señora **Q1**

, pero que, sin embargo, al día siguiente la propia ofendida compareció de forma voluntaria ante ese departamento con el objeto de manifestar que se reservaba el derecho de hacer valer los beneficios en su favor, toda vez que no deseaba que se iniciara averiguación previa en contra de su concubino; razón por la cual, habiendo iniciado el expediente 811/CLN/05 se ordenó mantenerlo en reserva en tanto la ofendida solicitara los beneficios con posterioridad, lo cual ya nunca sucedió pues entre los días 19 y 23 de octubre de 2005 fue privada de la vida en su propio domicilio. - - -





- - - A este respecto, podemos referir que si bien es cierto, que la señora
Q1 se presentó con fecha 6 de julio de
2005 a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, de la Procuraduría
General de Justicia del Estado, para manifestar que se reservaba el derecho
de hacer valer los beneficios que en su favor establece la ley, también lo es
que el Ministerio Público en forma alguna determinó las condiciones del daño
o alteración emocional que presentaba, mucho menos el nivel de riesgo para
en consecuencia persuadirla en el sentido de que optara por presentarse
ante el CEPAVI, para efectos de que se le brindara el apoyo psicológico que
requería, dado que de acuerdo con la Ley de protección a Víctimas del Delito
del Estado, dicho Consejo es una de las instituciones del estado que está
dispuesta precisamente para el otorgamiento de los beneficios
correspondientes, de tal suerte que si no quiso que la cuidara un policía, al
menos, hubiera tenido la oportunidad de ser orientada para que decidiera de
forma más acertada como enfrentar la situación.-----

- - - Entonces, lo que se debe de entender es que la situación de una mujer
que es víctima de un delito de esta naturaleza, presenta una realidad
psicológica y emocional que no le permite reflexionar en ello, pues
generalmente cuando una mujer trata de defenderse es golpeada con mayor
fuerza, pues a nadie la gusta ser amenazada o agredida, existen razones
sociales, culturales, religiosas o económicas que las mantienen dentro de la
relación. El miedo es otro de los motivos que las mantienen dentro del hogar.
Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su
pareja. Los golpeadores tratan de evitar que éstas se vayan a través de
amenazas, de lastimarlas o de causar daño a sus hijos o a ellas mismas.
También influyen las actitudes sociales, tales como la creencia de que el
éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que éstas dañan a sus
hijos si los privan de su padre, sin importar como actúe él; por ello y otras
cosas más, es evidente que la hoy occisa intentaba buscar una solución a su
problema, tal vez sin disolver el vínculo familiar, solicitando que no se iniciara
averiguación previa en su contra, por ello consideramos, como ya lo dijimos,
que era de vital importancia que se le realizara un dictamen respecto de su
estado emocional para que se estableciera, precisamente, eso y estar en
condiciones de determinar lo más adecuado para ella, luego, entonces, si
hubiera recibido un tratamiento integral hubiera tenido la oportunidad de
tomar una decisión consciente de la situación de riesgo en que se
encontraba viviendo, si no véase el resultado final de esta historia, luego
entonces no existiría reproche a la agencia del Ministerio Público del fuero





común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.-----

- - - Debemos retomar entonces lo que señala la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, en el sentido de las características que deberá tener la atención **"especializada"**, pues la misma tenderá a la resolución de fondo del fenómeno, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y protector, lo cual evidentemente se dejó de lado puesto que si las instituciones o autoridades que tuvieron conocimiento de los actos de violencia de que era objeto la señora

Q1

se hubiesen coordinado para brindarle la atención integral a que se ha hecho mención, se hubiera podido, en principio, realmente atender la violencia que ya se estaba dando y prevenir el desenlace fatal que se dio, y en segundo término muy posiblemente castigar la conducta típica en que estaba incurriendo el señor

C1

- - - A este respecto esta CEDH, se permite reflexionar sobre las circunstancias que permitieron el desenlace de esta historia, pues falló el aspecto social, lo que significa que si la sociedad tuviera un concepto o concepción sobre el fenómeno de la violencia y la necesidad de que colaboren o presten el auxilio, significa entonces que las políticas están fallando, que la instituciones no logran enrutar de manera efectiva una llamada o denuncia recibida a través de los sistemas de emergencia específicamente creados para ello, que la atención integral de las diferentes instituciones sea efectiva pues no es posible la indiferencia que muestran dado que ya existen los mecanismos que si se revisan se darán cuenta que tienen muchísimas posibilidades de asegurar el éxito y si no para qué están entonces.-----

- - - **VIII.** Que sin duda, la diversidad de irregularidades y omisiones observadas por este organismo de parte de los servidores públicos de las diferentes instituciones antes señaladas, como son los sistemas de emergencia de Culiacán 066 y 080, Dirección de Seguridad Pública Municipal y la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Unidad de Atención a Víctimas que intervinieron de las formas que ya se anotaron se adecuan a las hipótesis previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Ministerio Público como conductas que constituyen infracciones administrativas, cosa que se plantea, en su caso, sea examinada por la autoridad competente.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

59

- - - Conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

- - - También se previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

- - - Como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere será de responsabilidad administrativa y/o penal.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

60

- - - En razón de la responsabilidad administrativa resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los servidores públicos de los servicios de emergencia de Culiacán, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como del Ayuntamiento de Culiacán de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina.-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

- - - - - **RESOLUCION** - - - - -

- - - Formúlese recomendación a los CC. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al Director de Seguridad Pública Municipal, al Secretario de Salud en el Estado, a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y al Procurador General de Justicia del Estado. - - - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 a 77 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II, y 170, del Código de Procedimientos Penales, este organismo formula las siguientes: - - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - **1o. Al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Elabore los programas encaminados a promover y difundir la cultura de la violencia intrafamiliar dirigido a la sociedad, cuyo objetivo sea el de informar sobre dicho fenómeno así como el de buscar que la sociedad en





su conjunto tenga la posibilidad de evitar en la medida de lo posible las agresiones; realizar los programas encaminados a informar a la sociedad sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar y de cómo la solidaridad con las víctimas puede evitar fatales consecuencias. -----

- - - **SEGUNDA.** Elaborar los cuestionarios respectivos conforme lo señala la Ley y el Convenio General, para que sean entregados de inmediato, así como que lleve a cabo la capacitación de los operadores, como de los agentes que se encuentren dentro de los operativos o células. -----

- - - **2o. Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**-----

- - - **PRIMERA.** Gire instrucciones a los encargados de los sistemas de emergencia 066 y 080 para que de inmediato se tomen las medidas técnicas y científicas para que se revise el funcionamiento de los sistemas y evitar cualquier falla que se traduzca en eventos como éste (fallas de enrutamiento).-----

- - - **SEGUNDA.** Se disponga de inmediato un cuerpo de agentes de las diferentes corporaciones para que se integren, de inmediato, al equipo multidisciplinario del CEPAVI y se les capacite de conformidad con lo que señala la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.-----

- - - **3o. Al Secretario General de Salud en el Estado.**-----

- - - **PRIMERA.** Ordene a las instituciones de salud en el estado para que elaboren los programas encaminados a llevar un padrón de los lesionados o lesionadas en eventos de esta naturaleza y que se elabore un formato para que se dé aviso o denuncie a las agencias correspondientes, en cumplimiento a la norma oficial -----

- - - **4o. Al Procurador General de Justicia del Estado.**-----

- - - **PRIMERA.** Gire instrucciones al responsable de la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de la licenciada **SP5**, titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, así como del encargado del Centro de Protección a Víctimas del Delito, ya que quedó plenamente demostrado que





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

63

incurrieron en irregularidades durante la integración de la averiguación previa multicitada.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Una vez concluida la investigación, se imponga la sanción correspondiente a dichos servidores públicos, y de considerarlo procedente se inicie la averiguación previa en su contra.- - - - -

- - - **TERCERA.** Se establezca un enlace permanente entre la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, y Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de que se dé una intervención oportuna y especializada a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, toda vez que quedó demostrado que la representación social no tiene la capacidad para establecer el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima de este delito y que al proponer la resolución por la vía de la conciliación se haga teniendo como base datos reales.- - - - -

- - - **5o. Al Director de Seguridad Pública Municipal.**- - - - -

- - - **PRIMERA.** Instruya a los agentes de esa Dirección de su cargo para que al recibir reportes de esta naturaleza de inmediato y sin demora se presenten en los domicilios, previo aviso al CEPAVI; se realice lo necesario para entrevistarse con las probables víctimas, se elabore el parte informativo correspondiente, mismo que deberá ser remitido de inmediato al Director y éste con la misma prontitud al Consejo.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Lo mismo que al recibir las solicitudes respectivas sobre protección a víctimas del delito de violencia intrafamiliar, se apersonen al domicilio de las posibles víctimas a efecto de hacer ver a los moradores del domicilio sobre su presencia, con el objeto de proteger su integridad, darles a conocer que se encuentran a su disposición para lo que puedan necesitar.- -

- - - - - **ACUERDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente a los CC. Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de CEPAVI, Secretario de Seguridad Pública del Estado, Secretario General de Salud, Procurador General de Justicia y Director de Seguridad Pública Municipal, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 06/06, debiendo remitírseles, con el oficio



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q2**, en su calidad de agraviada de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para las autoridades destinatarias, señáleseles, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **Q2**, en su calidad de agraviada de la presente recomendación, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA